

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2019

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a las nueve horas con cuarenta minutos del primero de noviembre del dos mil diecinueve. Se deja constancia que si bien esta sesión fue convocada para el jueves 31 de octubre a las 8:30 a.m., por un asunto de agenda de los señores Miembros del Consejo, se traslada para el 1 de noviembre del 2019. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Federico Chacón Loaiza, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad, con excepción del momento en que se analizan los temas de la Dirección General de Mercados, en donde participará como Director General de esa dependencia.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

1. Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES.

Posponer

1. Borrador de respuesta a solicitud de criterio a la Asamblea Legislativa sobre el Expediente N.º 21233, LEY PARA LA EFECTIVIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS".
2. Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad (Informe reclamaciones).
3. Informe técnico de recomendación sobre la notificación de ampliación de autorización presentada por la empresa PLSI FIBERNET, S.A.
4. Propuesta de dación de pago INTEGRAPHIC DESIGNS S.A. 2017LI-00002-SUTEL.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS.

- 2.1 *Acta de la sesión ordinaria 059-2019.*
- 2.2 *Acta de la sesión ordinaria 060-2019.*
- 2.3 *Acta de la sesión ordinaria 061-2019.*
- 2.4 *Acta de la sesión ordinaria 062-2019.*
- 2.5 *Acta de la sesión ordinaria 063-2019.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 153ª Reunión Ordinaria de Comtelca en República Dominicana.*
- 3.2 *Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 22ª Asamblea Plenaria de Regulatel en Asunción, Paraguay.*
- 3.3 *Participación de la Sutel en el Programa Ministerial de la GSMA que se realiza en conjunto con el Mobile World Congress en Barcelona, España 2020.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 4.1 *Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES (NI-13267-2019).*
- 4.2 *Solicitud de declaratoria de confidencialidad de información comercial ICE, CLARO y TELEFONICA.*
- 4.3 *Solicitud de declaratoria de confidencialidad de información comercial ICE, CLARO y TELEFONICA, TELECABLE Y R&H.*
- 4.4 *Informe técnico sobre la inscripción de numeración cobro revertido internacional 00800, UIFN presentada por el ICE*
- 4.5 *Informe técnico sobre asignación numeración cobro revertido nacional 800 presentada por el ICE*
- 4.6 *Informe técnico sobre la inscripción de numeración cobro revertido internacional 0800, presentada por el ICE.*
- 4.7 *Informe técnico sobre retorno de numeración de cobro revertido presentada por el ICE.*
- 4.8 *Informe técnico sobre asignación de numeración cobro revertido nacional 800, presentada por CALLMYWAY NY, S.A.*
- 4.9 *Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cuatro dígitos presentada por el ICE*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 *Participación del señor Gilbert Camacho en el Comité de Competencia, OCDE.*
- 5.2 *Participación de los señores Walter Herrera y Deryhan Muñoz en el Comité de Competencia, OCDE.*
- 5.3 *Participación de Rose Mary Serrano en el Comité de Competencia, OCDE.*
- 5.4 *Borrador de respuesta al oficio NI-04131-2019 OF-0457-DGAJR-2019, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de ARESEP, sobre propuesta de "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel".*
- 5.5 *Informe para la creación de una plaza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- 5.6 *Solicitud de aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1 *Cumplimiento de acuerdo 001-054-2018 valoración de conversión de monedas.*
- 6.2 *Reporte de resultados para Costa Rica, a partir del Informe anual del Índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe - IDBA 2018.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 7.1 *Borrador de respuesta a las observaciones de Telesistema Nacional S.A. brindadas durante la audiencia en el trámite de adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de TVD.*
- 7.2 *Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre la información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica.*
- 7.3 *Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.*
- 7.4 *Solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos (banda angosta y servicio fijo por satélite).*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-068-2019

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
*1 de noviembre del 2019***ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 2.1** *Acta de la sesión ordinaria 059-2019.*
- 2.2** *Acta de la sesión ordinaria 060-2019.*
- 2.3** *Acta de la sesión ordinaria 061-2019.*
- 2.4** *Acta de la sesión ordinaria 062-2019.*
- 2.5** *Acta de la sesión ordinaria 063-2019.*

Procede la Presidencia a indicar que debido a que no les ha sido posible efectuar la revisión requerida de las actas 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019 y 063-2019, no será posible la respectiva ratificación, por lo tanto, se sugiere trasladar el conocimiento de estas para la sesión ordinaria a celebrarse el lunes 4 de noviembre del 2019.

Expuestos los argumentos del caso, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 002-068-2019

Trasladar el conocimiento y ratificación de las actas 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019 y 063-2019 para la sesión ordinaria que se celebrará el lunes 4 de noviembre del 2019.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1** *Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 153ª Reunión Ordinaria de Comtelca en República Dominicana.*

A continuación, la Presidencia informa que el pasado 17 de octubre del 2019, se recibió nota del Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), Allan Ruiz Madrigal, en la cual invitan al Órgano Regulador a participar en la 153 Reunión ordinaria de Comtelca, que se llevará a cabo el 26 de noviembre del 2019, en Santo Domingo, República Dominicana.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a exponer el tema, señala que en el marco de la mencionada reunión se realizarán una serie de talleres, detalla los nombres y fechas de cada uno. De seguido da lectura a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la funcionara Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-068-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 17 de octubre del 2019, Sutel recibió nota del Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca), Allan Ruiz Madrigal, con el NI 12982-2019, en la cual invitan al Órgano Regulador a participar en la 153 Reunión ordinaria de Comtelca, que se llevará a cabo el 26 de noviembre del 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.
- II. Que en el marco de dicha reunión, Comtelca también programó la realización de los siguientes talleres de capacitación:
 - 25 de noviembre del 2019: Taller "*Hacia la Transformación Digital*".
 - 27 de noviembre del 2019: Taller con gobiernos locales: "*Retos en el desarrollo de la infraestructura hacia la banda ancha*".
 - 28 y 29 de noviembre del 2019: Taller "*Tendencias y desafíos en la nueva gestión de espectro*".
- III. Que de acuerdo con la agenda remitida por Comtelca, durante la reunión de la Junta Directiva de la organización se estarían revisando los siguientes temas:
 - Plan Operativo 2020
 - Presupuesto Operativo 2020
 - Resultados de la CMR-19
- IV. Que de acuerdo con dicha agenda, en los talleres de capacitación se abordarían los siguientes temas:
 - Transformación digital
 - Gobiernos y servicios en la nube
 - Gobiernos y el Internet de las cosas
 - Ciudades inteligentes
 - Hacia la quinta generación 5G
 - Simplificación regulatoria
 - Espectro para la transformación digital
 - Retos de la conectividad satelital
 - Experiencias de Costa Rica en el apagón analógico
- V. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
 - c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
 - i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

VI. Que dentro de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 está estipulado:

f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.

VII. Que, en virtud de lo anterior, dicha participación en la 153 Reunión ordinaria de Comtelca y los talleres propuestos constituye una oportunidad para que el Órgano Regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, especialmente en cuanto a su desarrollo, dinamismo y alcance, en beneficio de los usuarios de las telecomunicaciones.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE

1. DAR POR RECIBIDA la nota con NI 12982-2019, de fecha 17 de octubre del 2019, remitida por el señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca, referente a una invitación para que Sutel participe en la 153 Reunión Ordinaria de Comtelca, que se llevará a cabo el 26 de noviembre del 2019 en Santo Domingo, República Dominicana.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en la 153 Reunión ordinaria de Comtelca y sus talleres de capacitación.
3. AUTORIZAR la participación del funcionario Michael Escobar Valerio, de la Dirección General de Calidad, en el mencionado evento.
4. REMITIR a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación del funcionario Escobar Valerio en las mencionadas actividades.
5. REMITIR el presente acuerdo al señor Allan Ruiz Madrigal, Secretario Ejecutivo de Comtelca al correo electrónico sec@comtelca.org y al funcionario designado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.2 Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel en Asunción, Paraguay.

Procede la Presidencia a informar que el pasado 24 de octubre del 2019, ingresó una nota de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Opsitel) y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), en la cual invitan al Órgano Regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre del 2019, en el centro de eventos del Paseo La Galería, de la ciudad de Asunción, Paraguay.

Procede la funcionaria Morales Chaves a exponer este asunto. Menciona los temas que se abordarán en la actividad, como los planes de trabajo, las participaciones y contribuciones que han hecho los órganos reguladores con respecto a las iniciativas planteadas para el año 2019, el cambio de Presidencia, que a partir del 2020 la asumirá Conatel de Paraguay.

Da lectura a la propuesta de acuerdo, en la que se señala dar por recibida la invitación, autorizar la

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

participación de su persona en dicha asamblea plenaria, así como de algún otro representante de Sutel, que en algún momento se había establecido que fuera un Miembro del Consejo, sin embargo, por temas de aprobación que debe emitir la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se considera que ya no hay espacio para ello, por lo cual queda a discreción del Consejo designar a otra persona. En el documento se citan los costos de representación definidos para un Asesor y un Miembro del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

El señor Gilbert Camacho Mora recuerda que la participación de Sutel en Regulatel viene dándose desde hace varios años y la colaboración con otras entidades regulatorias ha sido de beneficio para esta Superintendencia en temas de protección al usuario final, en los que Perú ha colaborado muchísimo con Sutel, indicadores del sector de telecomunicaciones en los que República Dominicana ha intervenido a favor de Sutel con capacitación, con guías; México también ha contribuido en temas de calidad y de robo de terminales; además, en el marco actual de tanto desarrollo dinámico en el sector de telecomunicaciones se considera importante, tal y como se aprecia en la agenda del evento, los temas regulatorios, de calidad de servicio de cobertura de los sistemas inalámbricos; también hay un tema muy interesante sobre paridad de género y sobre diagnóstico regional de cobertura móvil en los pueblos indígenas en Latinoamérica. Le parece que son temas interesantes.

Hay que recordar también que a esa asamblea plenaria normalmente llegan grupos regulatorios de España, Portugal, Francia e Italia, por lo que considera que no solo es interesante, sino también necesario que Sutel esté presente y también en el caso de la participación de la funcionaria Ivania Morales Chaves, para que establezca la relación internacional en aspectos regulatorios que debe tener la Superintendencia, tiene que hacer los contactos indicados y ver las tendencias regulatorias de estos entes reguladores internacionales, para que regrese a retroalimentar a los funcionarios.

Agrega que de acuerdo con los temas de la agenda que se seguirá en la asamblea, temas de protección al usuario final, derecho de género en telecomunicaciones y de cobertura a pueblos indígenas, propone a la licenciada Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, para que represente a Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que para efectos del análisis y siendo que durante dos semanas del mes de setiembre pasado, plazo que le correspondió ser Presidenta a.i., se recibió una serie de correos e intervenciones por parte de las autoridades salientes de Regulatel, en las cuales solicitaban corregir un procedimiento y finiquitar un saldo a favor de la organización, que administra Sutel, un saldo que está pendiente de cancelación desde hace varios años, durante esas dos semanas fue evidente para este Consejo las advertencias por parte de la Asesoría y de funcionarios en cuanto a esa situación, que a nivel regional está afectando nuestra imagen por la falta de entendimiento con las autoridades.

En ese momento, el Consejo de Sutel tomó los acuerdos correspondientes y los remitió a la autoridad saliente, siendo que la autoridad entrante, Paraguay, va a recibir la misma situación, lo importante, le parece, tal como lo ha indicado a los señores Miembros del Consejo, es que quién represente adicionalmente a Sutel sea el señor Eduardo Arias Cabalceta, para lograr un acuerdo administrativo en esta materia y se solucione, tanto para el organismo internacional como para Sutel, un tema que lleva tantos años sin solucionarse.

También cree que el área administrativa debe capacitarse en la parte sustantiva, de forma tal que se puedan complementar los conocimientos y esta oportunidad sería un dos por uno en esa materia, pero realmente la mayor preocupación que le ha señalado al Consejo, tanto en el mes de setiembre como en

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

estos días, es el problema que se tiene sobre la administración de recursos y las limitaciones que siempre tuvo la institución, que no se han resuelto durante varios años, por ello propone que quien acompañe a la funcionaria Morales Chaves y con quien está absolutamente de acuerdo que asista, es el señor Arias Cabalceta.

El señor Camacho Mora se refiere a la importancia de lo mencionado por la señora Vega Barrantes, pero mantiene su propuesta de que sea la funcionaria Ramírez Alfaro quien acompañe a la funcionaria Morales Chaves, dados los temas de la agenda definida por el organizador.

Con respecto al tema pendiente de atender, mencionado por la señora Vega Barrantes, se compromete para la semana siguiente a conversar, vía telefónica, con las personas responsables de Regulatel y que el señor Arias Cabalceta participe en dicha llamada.

La señora Vega Barrantes propone que las designaciones para este evento se tomen en acuerdos separados, a lo que el señor Camacho Mora acepta la sugerencia.

La señora Vega Barrantes manifiesta, para efectos de la votación del segundo acuerdo sobre este tema y considerando que tiene la obligación de razonar su voto disidente, que aclara que en el caso de la funcionaria Ramírez Alfaro, la única razón por la cual emite el voto negativo, no es para con ella directamente, sino para que se ocupe la plaza de acompañamiento a la funcionaria Morales Chaves por alguien que maneje el área administrativa y pueda resolver el tema de fondo que aqueja a la institución y a la organización, desde hace muchos años.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que le parece que Sutel debe aprovechar todos los foros a los que se le invita, independientemente de los temas. En la agenda de este evento se incluye el tema de territorios indígenas, por lo que considera que sería oportuno preparar información relacionada con ello y mostrar a los demás asistentes lo que se está haciendo en Costa Rica al respecto, qué se está haciendo en indicadores, qué en temas de calidad, en fin, se deben aprovechar todos los foros en que participan funcionarios de la Institución para divulgar a -nivel internacional- las acciones emprendidas por la Institución.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-068-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 24 de octubre de 2019 ingresó con NI 12958-2019 una nota de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Opsitel) y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), para invitar al órgano regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- II. Que la Asamblea Plenaria de Regulatel es el máximo órgano resolutorio del foro, en la cual se

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

presentan los resultados de las actividades de los grupos de trabajo aprobados en la última asamblea.

- III. Que en la Asamblea Plenaria de 2019 se presentará el informe de gestión de la Presidencia correspondiente a Opsitel y el plan de trabajo para el siguiente período, se realizará la constitución del Comité Ejecutivo y la formalización del traslado de la Presidencia a la Conatel para el año 2020.
- IV. Que el Foro Regulatel es un ámbito propicio para el intercambio de experiencias, casos de éxito y propuestas en materia de regulación de telecomunicaciones entre los países miembros, así como sobre la posibilidad de construir acciones que permitan el crecimiento conjunto de la región latinoamericana.
- V. Que, en virtud de lo anterior, dicha participación en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel, constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, e intercambiar aspectos relativos a la aplicación de las mejores prácticas internacionales en beneficio del usuario final.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

1. Dar por recibida la nota con NI 12958-2019 de fecha 24 de octubre de 2019 remitida por los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo de Opsitel y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Conatel, para invitar al órgano regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Regulatel, que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
2. Pronunciarse e favorablemente con la participación de la Sutel en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel.
3. Autorizar la participación de la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, en la mencionada Asamblea Plenaria.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria indicada, de conformidad con el detalle que se presenta en los siguientes cuadros, correspondiente a cada funcionario. Estos incluyen 4 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Ivannia Morales Chaves

Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$179)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	-
Viáticos	\$ 787,60	470 197,20
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	149 250,00

**TC: tipo de cambio 597*

5. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.

6. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria Ivannia Morales deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación, espectro y Fonatel.
7. Dejar establecido que en las actividades con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo, por tanto, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 10 de noviembre y el de regreso 14 de noviembre del 2019.
8. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	10 de noviembre de 2019
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	14 de noviembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	Asunción, Paraguay
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Ivania María Morales Chaves
Número de acuerdo	004-068-2019
Detalles	Preferiblemente no salir de madrugada

9. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
10. Corresponde a la funcionaria Morales Chaves realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 005-068-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 24 de octubre de 2019 ingresó con NI 12958-2019 una nota de los señores Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Opsitel) y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), para invitar al órgano regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- II. Que la Asamblea Plenaria de Regulatel es el máximo órgano resolutorio del foro, en la cual se presentan los resultados de las actividades de los grupos de trabajo aprobados en la última asamblea.
 - III. Que en la Asamblea Plenaria de 2019 se presentará el informe de gestión de la Presidencia correspondiente a Opsitel y el plan de trabajo para el siguiente período, se realizará la constitución del Comité Ejecutivo y la formalización del traslado de la Presidencia a la Conatel para el año 2020.
 - IV. Que el Foro Regulatel es un ámbito propicio para el intercambio de experiencias, casos de éxito y propuestas en materia de regulación de telecomunicaciones entre los países miembros, así como sobre la posibilidad de construir acciones que permitan el crecimiento conjunto de la región latinoamericana.
 - V. Que, en virtud de lo anterior, dicha participación en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel, constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda ampliar sus conocimientos en temas de relevancia para la industria de las telecomunicaciones, e intercambiar aspectos relativos a la aplicación de las mejores prácticas internacionales en beneficio del usuario final.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE

1. Autorizar la participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Dirección General de Calidad, en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de la funcionaria indicada, de conformidad con el detalle que se presenta en los siguientes cuadros, correspondiente a cada funcionario. Estos incluyen 4 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Natalia Ramírez Alfaro.

Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$179)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 787,60	₡ 470 197,20
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

TC: tipo de cambio 597

3. Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

4. Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionara Ramírez Alfaro deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación.
5. Dejar establecido que en las actividades con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo, por tanto, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 10 de noviembre y el de regreso 14 de noviembre del 2019.
6. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	10 de noviembre de 2019
Hora de salida	AM
Fecha de regreso	14 de noviembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	Asunción, Paraguay
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	Natalia Ramírez Alfaro
Número de acuerdo	005-068-2019
Observaciones	Preferiblemente no salir de madrugada

7. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
8. Corresponde a la funcionaria Ramírez Alfaro realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

La señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, presenta una propuesta de acuerdo para que el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de la Dirección General de Operaciones, participe en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los señores Camacho Mora y Chacón Loaiza resuelven:

ACUERDO 006-068-2019

Rechazar la propuesta de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, para que en el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director de la Dirección General de Operaciones, participe en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE LA SEÑORA HANNIA VEGA BARRANTES

1. *Según consta en el expediente respectivo, en el mes de diciembre del 2018 la institución recibió una solicitud de trámite de pago la cual fue trasladada a la Dirección General de Operaciones para su respectivo análisis y trámite.*
2. *En los primeros meses del año 2019, la Dirección General de Operaciones intercambió una serie de propuestas para garantizar el traslado de los recursos a REGULATEL*
3. *Durante las dos semanas del mes de setiembre que me correspondió asumir la Presidencia a.i., SUTEL recibió una serie de correos e intervenciones por parte de las autoridades salientes de REGULATEL, en las cuales solicitaban nuevamente finiquitar un saldo a favor de la organización, que administra SUTEL.*
4. *De conformidad con los estudios técnicos, la Dirección General de Operaciones nos informa que bajo un procedimiento informal, SUTEL tiene en sus cuentas un saldo correspondiente a REGULATEL desde hace varios años.*
5. *Frente a esta coyuntura y por las limitaciones legales y administrativas, el Consejo respondió formalmente a las autoridades de REGULATEL y remitió un procedimiento formal que permite corregir en forma definitiva lo actuado en el pasado.*
6. *Es de conocimiento de este Consejo que este tema no ha sido resuelto por parte de la organización y la asesoría y otros funcionarios nos advierten que a nivel regional esta situación está afectando nuestra imagen, por la falta de entendimiento con las autoridades.*
7. *Siendo que en el evento analizado el día de hoy se abre la oportunidad de trabajar con las autoridades que asumirán la presidencia de la Organización, he recomendado para esta oportunidad que sea el señor Eduardo Arias Cabalceta quien forme la delegación y con la tarea de lograr un acuerdo administrativo en esta materia y se solucione, tanto para el organismo internacional como para Sutel, un tema que lleva tantos años sin solucionarse.*
8. *Respecto al aprovechamiento de capacitación, reitero, tanto las áreas denominadas sustantivas como administrativas conforman la Sutel, por lo que es oportuno que se abran los espacios para que los profesionales que conforman esta última puedan capacitarse en temas sustantivos, lo anterior permite también creer que el área administrativa debe capacitarse en temas sustantivos, de forma tal que podamos complementar los conocimientos.*

Al ser las 10:30 se retira la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, con el fin de atender una serie de temas relacionados con su cargo.

- 3.3 **Participación de la Sutel en el Programa Ministerial de la GSMA que se realiza en conjunto con el Mobile World Congress en Barcelona, España 2020.**

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Informa la Presidencia que el pasado 18 de octubre del 2019, se recibió invitación para que el Órgano Regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrollará en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), el cual se realizará del 24 al 26 de febrero del 2020 en Barcelona, España

Manifiesta que este es el evento mundial de la industria de las telecomunicaciones móviles, en donde se muestran los últimos avances en la tecnología móvil; específicamente, el programa ministerial está diseñado para las autoridades de telecomunicaciones a nivel mundial, ahí se presentan los últimos avances en tecnología y en regulación. Asisten las más altas autoridades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la GSMA, de los operadores de telecomunicaciones a nivel mundial y proveedores de equipos. Es donde se muestra el conocimiento de la industria móvil y como en años anteriores, Sutel debería enviar a representantes a este evento.

La funcionaria Morales Chaves expone los detalles del evento. Señala que un punto importante de mencionar es que el último día de la feria comercial será el 27 de febrero y sería importante que quienes asistan no solamente vayan al programa ministerial, sino que también pueda ampliar sus conocimientos y visitar -con mayor espacio y tiempo- en lo que es la feria comercial, donde se presentan varios elementos de la tecnología.

Como se sabe, es uno de los programas más importantes de la industria y reúne a grandes agentes regulatorios, entre otras cosas. El tema de este año será "Adaptándose al cambio", que se va a enfocar en políticas para la inversión digital.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 007-068-2019**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 18 de octubre del 2019, se recibió en la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio NI 12999-2019, del señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, referente a una invitación para que el Órgano Regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), el cual se realizará del 24 al 26 de febrero del 2020 en Barcelona, España.
- II. Que la feria comercial del MWC que se desarrolla en el marco del Programa Ministerial de la GSMA concluye el día 27 de febrero del 2019, por lo que quienes asisten a dicho programa pueden concluir las visitas a los diferentes puestos de exhibición, para conocer sobre nuevas tecnologías y establecer nuevos contactos regulatorios en dicha fecha.
- III. Que dicho programa reúne a los líderes influyentes de la industria de las telecomunicaciones del mundo, entre los que destacan: ministros, reguladores de telecomunicaciones, autoridades de

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

protección de datos, organizaciones internacionales y directores ejecutivos de la industria.

- IV. Que el objetivo del programa es expandir los conocimientos y fomentar el debate sobre los últimos avances en tecnología y tendencias políticas que influencia el sector móvil.
- V. Que el tema del programa ministerial para el año 2020 es "*Adaptándose al cambio*" y se enfocará en los facilitadores de políticas para la inversión digital, así como en la necesidad de adaptar los marcos regulatorios para apoyar nuevos mercados que ofrezcan un nuevo valor para el ciudadano digital.
- VI. Que la agenda programada para el año 2020 está estructura de la siguiente forma:

Hora	Día 1		Día 2		Día 3
	lunes 24 de febrero		martes 25 de febrero		miércoles 26 de febrero
	REVOLUCIONAR		FACILITAR		APORTAR
10.00 – 11.00	Inclusión digital: ¿Qué debe cambiar?		Diseñando la política digital del mañana		Presentando a los nue-vos líderes en tecnología
11.30 – 13.00	La próxima etapa de la colaboración humano-máquina	Hacia un futuro limpio y ecológico	5G: Adoptando una nueva realidad	El comercio en la era digital	¿Sus ciudadanos están listos para el mañana?
13.00 – 14.30	Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>
14.30 – 15.45	La industria X: Descubriendo nuevos ecosistemas		Pregunte al regulador		Cuatro años a partir de ahora
16.15 – 17.45	Ciberseguridad: Cons-truyendo resiliencia en el mundo digital	Debate: cambie de opinión	Cielos conecta-dos: ¿Quién controla los drones?	Cuatro años a partir de ahora	
17.45 – 19.00	Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>

- VII. Que en 2018 el programa ministerial reunió a más de 2000 asistentes, incluyendo gobiernos de 150 países y 40 organizaciones internacionales.
- VIII. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
- c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- IX. Que dentro de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 está estipulado:
- f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.*
- X. Que en virtud de lo anterior, dicha participación en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el "*Mobile World Congress*" (MWC), constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda adquirir nuevos conocimientos e intercambiar opiniones o bien experiencias con actores de interés del ecosistema digital de la industria de las telecomunicaciones, así como aprender sobre nuevas tecnologías, herramientas y estrategias para mejorar y simplificar los procesos regulatorios en beneficio de los usuarios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE

- 1) DAR POR RECIBIDA la nota con NI 12999-2019, de fecha 18 de octubre del 2019, remitida por el señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, referente a una invitación para que el órgano regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "*Mobile World Congress*" (MWC), el cual se realizará del 24 al 27 de febrero del 2020, en Barcelona, España.
- 2) DESIGNAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para que participe en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el "*Mobile World Congress*" (MWC).
- 3) AUTORIZAR al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para que realice las gestiones necesarias de aprobación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que pueda participar en el Programa Ministerial de la GSMA en la fecha señalada.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ACUERDO 007-068-2019 BIS

CONSIDERANDO:

- I. Que el 18 de octubre del 2019, se recibió en la Superintendencia de Telecomunicaciones el oficio NI 12999-2019, del señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, referente a una invitación para que el Órgano Regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "*Mobile World Congress*" (MWC), el cual se realizará del 24 al 26 de febrero del 2020 en Barcelona, España.
- II. Que la feria comercial del MWC, que se desarrolla en el marco del Programa Ministerial de la GSMA, concluye el día 27 de febrero del 2019, por lo que quienes asisten a dicho programa pueden concluir las visitas a los diferentes puestos de exhibición, para conocer sobre nuevas tecnologías y establecer nuevos contactos regulatorios en dicha fecha.
- III. Que dicho programa reúne a los líderes influyentes de la industria de las telecomunicaciones del mundo, entre los que destacan: ministros, reguladores de telecomunicaciones, autoridades de protección de datos, organizaciones internacionales y directores ejecutivos de la industria.
- IV. Que el objetivo del programa es expandir los conocimientos y fomentar el debate sobre los últimos avances en tecnología y tendencias políticas que influencia el sector móvil.
- V. Que el tema del programa ministerial para el año 2020 es "Adaptándose al cambio" y se enfocará en los facilitadores de políticas para la inversión digital, así como en la necesidad de adaptar los marcos regulatorios para apoyar nuevos mercados que ofrezcan un nuevo valor para el ciudadano digital.
- VI. Que la agenda programada para el año 2020 está estructura de la siguiente forma:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
 1 de noviembre del 2019

Hora	Día 1		Día 2		Día 3
	lunes 24 de febrero		martes 25 de febrero		miércoles 26 de febrero
	REVOLUCIONAR		FACILITAR		APORTAR
10.00 – 11.00	Inclusión digital: ¿Qué debe cambiar?		Diseñando la política digital del mañana		Presentando a los nuevos líderes en tecnología
11.30 – 13.00	La próxima etapa de la colaboración humano-máquina	Hacia un futuro limpio y ecológico	5G: Adoptando una nueva realidad	El comercio en la era digital	¿Sus ciudadanos están listos para el mañana?
13.00 – 14.30	Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>
14.30 – 15.45	La industria X: Descubriendo nuevos ecosistemas		Pregunte al regulador		Cuatro años a partir de ahora
16.15 – 17.45	Ciberseguridad: Construyendo resiliencia en el mundo digital	Debate: cambio de opinión	Cielos conectados: ¿Quién controla los drones?	Cuatro años a partir de ahora	
17.45 – 19.00	Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>

- XI. Que en 2018 el programa ministerial reunió a más de 2000 asistentes, incluyendo gobiernos de 150 países y 40 organizaciones internacionales.
- XII. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
- c) *Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.*
 - i) *Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.*
- XIII. Que dentro de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 está estipulado:
- f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.*
- XIV. Que en virtud de lo anterior, dicha participación en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda adquirir nuevos conocimientos e intercambiar opiniones y experiencias con actores de interés del ecosistema digital de la industria de las telecomunicaciones, así como aprender sobre nuevas tecnologías, herramientas y estrategias para mejorar y simplificar los procesos regulatorios en beneficio de los usuarios de telecomunicaciones.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE

1. DAR POR RECIBIDA la nota con NI 12999-2019, de fecha 18 de octubre del 2019, remitida por el señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, referente a una invitación para que el órgano regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), el cual se realizará del 24 al 27 de febrero del 2020, en Barcelona, España.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC).

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3. AUTORIZAR al señor Federico Chacón Loaiza para que analice y proponga al funcionario que le acompañará en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC) y lo someta a consideración del Consejo en la próxima sesión.
4. REMITIR a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo, para que realice el informe de costos correspondientes a la participación del funcionario que designe el señor Chacón Loaiza y apruebe el Consejo, en la actividad señalada.
5. REMITIR el presente acuerdo al Sr. John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA al correo electrónico ministerialprogramme@gsma.com.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 4.1. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto, numeración SMS presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES (NI-13267-2019).**

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para la ampliación del recurso numérico para el servicio SMS.

Al respecto, se da lectura al oficio 09839-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección detalla los elementos relevantes de la solicitud conocida en esta oportunidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien expone los antecedentes de la solicitud, explica que se trata de la solicitud de asignación de 7 números para el servicio SMS. Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09839-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09839-SUTEL-DGM-2019, del 31 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para la ampliación del recurso numérico para el servicio SMS.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-283-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CONTENIDO
SMS, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**

EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

RESULTANDO

1. Que en el oficio RI-0343-2019 (NI-13267-2019) recibido el 24 octubre de 2019, Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (en adelante CLARO) presentó solicitud de asignación de siete (7) números para servicios de mensajería de contenido SMS, numeración corta, a saber:
 - 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2039 para ser utilizados por CLARO, esto según el oficio RI-0343-2019 (NI-13267-2019) visible a folio 2432.
2. Que mediante el oficio 09839-SUTEL-DGM-2019 del 31 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09839-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

⁴(...)

2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de mensajería de SMS de contenido a saber, números: 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2039.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos para servicio SMS/MMS, se otorgan por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	2030	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2031	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2032	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2033	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2034	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2035	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2039	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería SMS de contenido, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2039 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2039 han sido asignados por esta Superintendencia al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011, para servicios de mensajería SMS de contenido, a favor del CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN).
- Al respecto se debe mencionar que en la resolución RCS-239-2013 se estableció la posibilidad de reasignar la numeración 900 y números cortos para el servicio de mensajería de mensajería SMS de contenido a múltiples operadores. Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida únicamente para este tipo de numeración, puesto que en

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

estos casos es que usualmente se involucra la figura del integrador.

- *En esa misma línea y con base a los mismos criterios que fundamentan dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede asignar la numeración para el servicio de mensajería SMS de contenido solicitada, habiéndose verificado que el mismo será utilizado por el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011.*
- *Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, siendo esta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicios de mensajería SMS de contenido de asignarlo a múltiples operadores bajo un mismo integrador.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el RI-0343-2019 (NI-13267-2019) visible a folio 2432.*

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	2030	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2031	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2032	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2033	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2034	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2035	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2039	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

- *Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*
- (...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Servicio Especial	Número	Empresa asociada	Operador
SMS	2030	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2031	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2032	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2033	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2034	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2035	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2039	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

2. Recordar Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CLARO deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**4.2 Solicitud de declaratoria de confidencialidad de información comercial Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para declarar confidencial información comercial de esos operadores.

Al respecto, se conoce el oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud analizada en esta oportunidad, señala que la Dirección a su cargo solicitó a los operadores llenar una encuesta en la cual se refleja información relativa al mercado al que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro del negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otras, con el propósito de llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza Sutel, como parte de sus funciones.

Añade que la información para la cual se solicita la confidencialidad se refiere a temas como interoperabilidad de los servicios, si los operadores ofrecen a los usuarios finales servicios de selección y preselección de operador, información sobre red NGN (Proyecto Range), información sobre datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.

Detalla los aspectos relevantes de la información suministrada por los operadores consultados. Señala que

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

en virtud de que la información aportada versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, ésta se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró.

Además, la información no se encuentra disponible al público en general por parte de los operadores, consultados, por lo que si ésta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardarla.

En vista de lo expuesto, señala que se recomienda al Consejo aprobar la declaratoria de confidencialidad de la información mencionada por un plazo de tres años, el cual se considera suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09664-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para declarar confidencial información comercial de esos operadores.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-284-2019

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS NI-07568-2019, NI-07245-2019, NI-07141-2019, DONDE CONSTA INFORMACION COMERCIAL BRINDADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. Y TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A.

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-00802-2019

RESULTANDO

1. Qué la Dirección General de Mercados por medio de los oficios 04418-SUTEL-DGM-2019, 04406-SUTEL-DGM-2019 y 04419-SUTEL-DGM-2019, dirigidos a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., al

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Instituto Costarricense de Electricidad y a Telefónica de Costa Rica TC respectivamente, les solicita que llenen una encuesta donde se refleja información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otra, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza la Sutel al amparo de sus funciones.

2. Que los operadores dan respuesta a los oficios antes señalados por medio de los documentos recibidos por la Sutel y bajo los números de registro NI-07568-2019 (folios 39-49), NI-07245-2019 (folios-26-38) y NI-07141-2019 (Folios 13-25) correspondientes a Claro CR Telecomunicaciones S.A., Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. e Instituto Costarricense de Electricidad, todos incluidos en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00802-2019.
3. Que los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A. con la cédula jurídica 3-101-460479, Instituto Costarricense de Electricidad con la cédula jurídica 4000042139, Telefónica de Costa Rica TC S.A. con la cédula jurídica número 3-101-610198, solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos siendo que ésta no es información que esté disponible al público.
4. Que la información para la cual se solicita la confidencialidad versa sobre temas como: la interoperabilidad de los servicios, si los operadores ofrecen a los usuarios finales servicios de selección y preselección de operador, información sobre red NGN (Proyecto Range), información sobre datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.
5. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: *"(...) "la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que "tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)*
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *"ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos"*.
- VII. Que los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica T.C, S.A, solicitaron de manera expresa mantener la confidencialidad de los datos aportados.
- VIII. Que, en virtud de la información aportada, la cual versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. A su vez, es importante resaltar que la información no se encuentra disponible al público en general por parte de los operadores, Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica T.C, S.A, donde si esta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardar la misma.

- IV. Que la declaratoria de confidencialidad de los oficios remitidos mediante número de ingreso: NI-07568-2019, NI-07245-2019 y NI-07141-2019, debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado, lo anterior en vista de que las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años los oficios NI-07568-2019, emitido por Claro CR Telecomunicaciones S.A. (folios 39-49), NI-07245-2019, emitido por Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. (folios 26-38) y por último NI-07141-2019, emitido Instituto Costarricense de Electricidad Folios (13-25), ubicados en el expediente GCO-DGM-MRE-00802-2019, información que se considera sensible, y es de carácter comercial y económico, donde la información brindada a la Sutel no es información que esté disponible al público por parte de los operadores y que corresponde al jiro comercial de cada empresa.
2. Se instruye a la Unida de Gestión documental para que realice las gestiones pertinentes en el resguardo de dichos oficios como confidencial incluyendo lo aportado en formato digital.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 4.3. **Solicitud de declaratoria de confidencialidad de información comercial Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica TC, S. A, Telecable y R&H.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud planteada por los operadores Claro CR

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Telecomunicaciones, S. A.; Instituto Costarricense de Electricidad; R & H International Telecom Services, S. A.; Telecable, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para conocer la solicitud, se da lectura al oficio 09665-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe señalado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud conocida en esta ocasión, indica que la Dirección a su cargo solicitó a los operadores mencionados llenar una encuesta en la cual se refleja información relativa al mercado al que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro del negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otras, con el propósito de llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza Sutel, como parte de sus funciones.

Añade que la información para la cual se solicita la confidencialidad se refiere a temas como interoperabilidad de los servicios, si los operadores ofrecen a los usuarios finales servicios de selección y preselección de operador, información sobre red NGN (Proyecto Range), información sobre datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.

Expone los elementos relevantes de la información brindada por los operadores consultados. Señala que dado que la información aportada versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, ésta se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró.

Por otra parte, los operadores no mantienen como disponible al público en general dicha información, por lo que si ésta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardarla.

Dado lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es aprobar la declaratoria de confidencialidad de la información mencionada por un plazo de tres años, el cual se considera suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09665-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-068-2019

- i. Dar por recibido el oficio 09665-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S. A.; Instituto Costarricense

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de Electricidad; R & H International Telecom Services, S. A.; Telecable, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para declarar confidencial información comercial de esos operadores.

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-285-2019

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS NI-07568-2019, NI-07245-2019, NI-07141-2019, NI-08344-2019, NI-08072-2019, DONDE CONSTA INFORMACION COMERCIAL Y ECONÓMICA BRINDADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A, TELEFONICA DE COSTA RICA TC S. A., TELECABLE S.A., R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S. A.

EXPEDIENTE: GCO-DGM-MRE-00803-2019

RESULTANDO

1. Que la Dirección General de Mercados por medio de los oficios 04418-SUTEL-DGM-2019, 04406-SUTEL-DGM-2019, 04419-SUTEL-DGM-2019, 05733-SUTEL-DGM-2019 y 05735-SUTEL-DGM-2019 dirigidos a Claro CR Telecomunicaciones S.A, Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, R&H Internacional Telecom S.A., y Telecable S.A. ubicados los mismos en el expediente GCO-DGM-MRE-00803-2019, les solicita que llenen una encuesta donde se refleja información relativa al mercado que pertenecen los servicios que brindan, así como información concerniente al giro de negocio, proyecciones de corto y mediano plazo, inversión, publicidad, entre otra, ello para llevar a cabo la revisión de mercados relevantes que realiza la Sutel.
2. Que los operadores dan respuesta a los oficios antes señalados por medio de los documentos recibidos por la Sutel y bajo los números de registro NI-07568-2019, NI-07245-2019, NI-07141-2019, NI-08072-2019 y NI-08344-2019 correspondientes a Claro CR telecomunicaciones S.A. (folios 37-47), Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. (folios 24-36), Instituto Costarricense de Electricidad (Folios 11-23), R&H Internacional Telecom S.A. (folios 66-76) y Telecable S.A. (folios 79-83), contenidos en el expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019.
3. Que los operadores Claro CR Telecomunicaciones S.A., cédula jurídica 3-101-460479, Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4000042139, R & H International Telecom Services S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, Telecable S.A., cédula de jurídica número 3-101-336262 y Telefónica de Costa Rica TC S.A. cédula jurídica número 3-101-610198, solicitan de manera expresa que la información suministrada por ellos sea declarada confidencial, pues la misma se considera de carácter sensible, ya que ésta se refiere a aspectos comerciales y económicos, siendo que ésta no es información que esté disponible al público.
4. Que la información para la cual solicitan confidencialidad los operadores antes citados versa sobre temas como: la interoperabilidad de los servicios, si los operadores ofrecen a los usuarios finales servicios de selección y preselección de operador, información sobre red NGN (Proyecto Range), información sobre datos de telefonía fija y datos de telefonía móvil.
5. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
- a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: *"(...) 'la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que 'tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)*
- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

INDICADORES DE MERCADO” de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *“ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: “¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.” (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos”.*

VII Que los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A., Telefónica de Costa Rica T.C, S.A, R&H Internacional Telecom S.A., Telecable S.A. solicitaron de manera expresa mantener la confidencialidad de los datos aportados.

VIII. Que, en virtud de la naturaleza de la información aportada, la cual versa sobre datos internos de la actividad comercial de los operadores, se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró. A su vez, es importante resaltar que la información no se encuentra disponible al público en general por parte de los operadores, Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A., Telefónica de Costa Rica T.C, S.A, R&H Internacional Telecom S.A., Telecable S.A., donde si esta es divulgada se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio a ellos y al mercado en general, por lo que surge la necesidad de salvaguardar la misma.

IV. Que la declaratoria de confidencialidad de los oficios remitidos mediante número de ingreso: NI-07568-2019, NI-07245-2019, NI-07141-2019, NI-08344-2019 y NI-08072-2019, debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. Dado lo anterior se considera que un plazo de tres años es suficiente para proteger la información base de la encuesta aportada por los operadores y proveedores para elaborar los estudios de mercado, lo anterior en vista de que las variaciones en los planes de expansión, oferta comercial y las variaciones propias del mercado son variables y factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un periodo superior al establecido.

V. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975)

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

1. Declarar confidencial por el plazo de 3 años los oficios NI-07568-2019 emitido por Claro CR telecomunicaciones S.A. (folios 37-47), NI-07245-2019 emitido por Telefónica de Costa Rica T.C, S.A. (folios-24-36), NI-07141-2019 emitido por Instituto Costarricense de Electricidad (Folios 11-23), NI-08072-2019 emitido por R&H Internacional Telecom Services S.A. (folios 66-76), NI-08344-2019 emitido por Telecable S.A. (folios 79-83), ubicados en expediente administrativo GCO-DGM-MRE-00803-2019, pues la información se considera sensible, y de carácter comercial y económico, donde la información brindada a la Sutel no es información que esté disponible al público por parte de los operadores y que corresponde al jiro comercial de cada empresa.
2. Se instruye a la Unida de Gestión documental para que realice las gestiones pertinentes en el resguardo de dichos oficios como confidencial incluyendo lo aportado en formato digital.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Informe técnico sobre la inscripción de numeración cobro revertido internacional 00800, UIFN presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de cinco (5) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 09676-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el tema, expone los antecedentes de la solicitud, detalla los elementos relevantes analizados y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09676-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

ACUERDO 011-068-2019

1. Dar por recibido el oficio 09676-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-974-2019 (NI-12789-2019) y recibido el 14 de octubre del 2019.
2. Inscribir el número que se indica en el siguiente cuadro en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-4020-0022	BELGACOM BÉLGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-1111-0022	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-7007-8888	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-0099-9009	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4435-7669	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4996-3426	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-4329-9537	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.5. Informe técnico sobre asignación de numeración cobro revertido nacional 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para atender la propuesta, se conoce el oficio 09673-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, mediante el cual esa Dirección expone el tema señalado.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre este asunto, detalla los antecedentes de la solicitud, los elementos relevantes analizados y señala que con base en los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

en el contenido del oficio 09673-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09673-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-286-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el 264-995-2019 (NI-13007-2019) recibido el 18 octubre de 2019, el ICE presentó solicitud de asignación de cinco (5) números 800's para prestar servicios de cobro revertido nacional, con el siguiente detalle:
 - 800-8735555, 800-8732222 y 800-8734444 para ser utilizado por el Tribunal Supremo de Elecciones
 - 800-0263472 (800-0CODISA) para ser utilizado por la persona jurídica IDEAS GLORIS S.A.
 - 800-8683267 (800-VOTECMR) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad, visible a folio 14837.
2. Que mediante el oficio 09676-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09676-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, número: 800-8735555, 800-8732222, 800-8734444, 800-0263472 y 800-8683267.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-8735555	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-8732222	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-8734444	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	0263472	800-0CODISA	IDEAS GLORIS S.A.
800	8683267	800-VOTECMR	INST. COSTARRIC DE ELECTRICIDAD

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8735555, 800-8732222, 800-8734444, 800-0263472 y 800-8683267, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números solicitados 800-8735555, 800-8732222, 800-8734444, 800-0263472 y 800-8683267, se encuentra disponible, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837 no sea publicada en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que en la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837, para que estos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la siguiente numeración conforme al 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-8735555	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-8732222	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-8734444	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	0263472	800-0CODISA	IDEAS GLORIS S.A.
800	8683267	800-VOTECMR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-995-2019 (NI-13007-2019), visible a folio 14837 del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	8735555	800-8735555	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8732222	800-8732222	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	8734444	800-8734444	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
800	0263472	800-0CODISA	IDEAS GLORIS S.A.
800	8683267	800-VOTECMR	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-885-2019 (NI-11636-2019), visible a folio 14543, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica del RNT públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.6. Informe técnico sobre la inscripción de numeración cobro revertido internacional 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de inscripción de numeración de cobro revertido internacional 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 09677-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

El señor Herrera Cantillo explica el caso, detalla los antecedentes de la solicitud, los aspectos relevantes analizados y menciona que a partir de los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09677-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09677-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 00800, por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-287-2019

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-1010-2019 (NI-13056-2019) recibido el 21 de octubre del 2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de dos (2) números para prestar servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800, con el siguiente detalle:
 - a. 0800-016-1067 para ser utilizado por el cliente comercial TELEFÓNICA PUERTO RICO
 - b. 0800-016-3003 para ser utilizado por el cliente comercial CLARO REPÚBLICA DOMINICANA, según consta en el folio 14855.
3. Que mediante el oficio 09677-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09677-SUTEL-DGM-2019, indica que, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 en la solicitud presentada. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-016-1067 y 0800-016-3003.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, a través del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-016-1067	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-3003	CLARO REPÚBLICA DOMINICANA	Cobro revertido internacional	ICE

- Al tener ya numeración 0800 asignada para el servicio de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-016-1067 y 0800-016-3003 solicitados, en el registro de numeración oficial cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Una vez realizada dicha verificación, se tiene que los números 0800-016-1067 y 0800-016-3003 solicitados, se encuentran disponibles, por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

V. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, la numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional, que se indica en la siguiente tabla, y conforme a las solicitudes presentadas mediante el oficio 264-1010-2019 (NI-13056-2019).

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-016-1067	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-3003	CLARO REPÚBLICA DOMINICANA	Cobro revertido internacional	ICE

- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Numeración	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Operador de servicios
0800	0800-016-1067	TELEFÓNICA PUERTO RICO	Cobro revertido internacional	ICE
0800	0800-016-3003	CLARO REPÚBLICA DOMINICANA	Cobro revertido internacional	ICE

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**4.7. Informe técnico sobre retorno de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09696-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el citado informe.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, explica los aspectos relevantes analizados y señala que a partir de los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09696-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09696-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

RCS-288-2019

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron entre otros, el siguiente número de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-013-1475 para el cliente comercial SPRINT USA (...)”.
2. Que mediante el oficio 264-976-2019 (NI-12790-2019) recibido el 14 de octubre, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario del número no seguirá haciendo uso del servicio en cuestión. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-013-1475 a favor del cliente comercial SPRINT USA.
3. Que, mediante la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-045-2011 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N° 015-2015 del 18 de marzo del 2015, se asignaron entre otros, el siguiente número de cobro revertido nacional 800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 800-3248353 (800-ECITELE) para el cliente comercial RADIO MENSAJES S.A. (...)”.
4. Que mediante el oficio 264-1036-2019 (NI-13285-2019) recibido el 25 de octubre, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, esto dado que el usuario del número no seguirá haciendo uso del servicio en cuestión. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 800-324-8353 (800-ECITELE) a favor del cliente comercial RADIO MENSAJES.
5. Que mediante el oficio 09696-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09696-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

"(...)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

"(...)"

2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:

"(...)

1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

"(...)"

3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.

5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, según consta en el oficio 264-976-2019 (NI-1290-2019) recibido el 14 de octubre del 2019 y 264-976-2019 (NI-12790-2019) recibido el 25 de octubre del 2019, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 264-976-2019 (NI-12790-2019) y 264-1036-2019 (NI-13285-2019) recibidos el 14 y 25 de octubre del 2019 respectivamente, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria N° 045-2017 del 07 de junio del 2017 del Consejo de la SUTEL, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017 y N° 015-2015 del 18 de marzo del 2015 del Consejo de la SUTEL acuerdo 021-015-2015 .

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-013-1475	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
800-324-8353.	RADIO MENSAJES S.A.	Cobro revertido nacional	RCS-045-2015	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el RNT, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL n°045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017) y RCS-045-2014 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N°015-2015 del 18 de marzo del 2015):

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-013-1475	SPRINT USA	Cobro revertido internacional	RCS-164-2017	ICE
800-324-8353.	RADIO MENSAJES S.A.	Cobro revertido nacional	RCS-045-2015	ICE

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.8. Informe técnico sobre asignación de numeración cobro revertido nacional 800, presentada por CALLMYWAY NY, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación de numeración cobro revertido nacional 800, presentada por CALLMYWAY NY, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09700-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes de la solicitud, detalla los aspectos relevantes analizados y señala que a partir de los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se determina que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09700-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-068-2019

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- I. Dar por recibido el oficio 09696-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de retorno de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-289-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DE CALLMYWAY NY S. A.”**

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 205_CMW_19 (NI-11455-2019) recibido el 16 de septiembre de 2019, la empresa CallMyWay NY, S.A (en adelante CMW) presentó la solicitud de asignación de numeración para prestar servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, con el siguiente detalle:
 - Número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-3248353 (800-ECITELE) para uso de la empresa GRM CONTEL S.A. según 220_CMW_19 (NI-12466-2019) visible a folio 3907.
2. Que, mediante oficio 264-1036-2019 (NI-13285-2019) con fecha de recepción del 25 octubre del 2019, José Luis Navarro, director de la Dirección Relaciones Regulatorias, Dirección Corporativa Jurídica del Instituto Costarricense de Electricidad, procede con realizar la devolución de la numeración asignada al ICE, en vista que la empresa a la que estaba asociado el servicio solicitó el retiro, correspondiente al número 800-3248353 (800-ECITELE).
3. Que mediante el oficio 09700-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el CMW.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09700-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-3248353.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CallMyWay NY S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3248353	800-ECITELE	GRM CONTEL S.A.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3248353 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada, se tiene que el número 800-3248353 estaba asignado al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) en la sesión ordinaria 015-2015, celebrada el 18 de marzo del 2015, mediante el acuerdo 021-015-2015, que aprobó por unanimidad la resolución RCS-045-2015, para uso comercial de la empresa RADIO MENSAJES S.A.*
- *Que mediante el oficio 264-1036-2019 (NI-13285-2019), remitido en fecha del 25 de octubre del 2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), señala que procede a realizar la devolución de la numeración 800-3248353 (800-ECITELE). Por consiguiente, habiéndose señalado por el operador y del usuario final el interés de no continuar con el operador ICE y solicitar la continuidad del servicio ante el operador CallMyWay NY S.A. y así como el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado, el cual se encuentra disponible.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible a folios del 3918 al 3921 del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes comerciales corresponde a lo siguiente: nombre de la persona física, así como datos de identificación, lugar de residencia y estado civil. Dicha documentación e información se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica y en la plataforma de sistema de certificación e informaciones digitales del Registro Nacional de Costa Rica.
- En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante deban ser declarados información confidencial.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3248353	800-ECITELE	GRM CONTEL S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión por parte del usuario final de la numeración.
- Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	3248353	800-ECITELE	GRM CONTEL, S. A.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa solicitante de la numeración.

3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**4.9. Informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cuatro dígitos presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cuatro dígitos presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09703-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud, explica los aspectos relevantes analizados y señala que a partir de los resultados obtenidos de los estudios efectuados, se concluye que la solicitud analizada en esta ocasión se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09703-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09703-SUTEL-DGM-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de cuatro dígitos presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-290-2019

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS,
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que en el oficio 264-965-2019 (NI-12593-2019) recibido el 09 octubre de 2019, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de un (1) número para servicio especial de 4 dígitos, numeración corta:
 - 1122 para ser utilizado por la persona jurídica RECOPE, visible a folio 14751.
2. Que mediante oficio 09534-SUTEL-DGM-2019, la Dirección General de Mercados, hizo la prevención a la solicitud de numeración, señalando lo siguiente “(...) el número corto 1122, fue solicitado previamente por el operador Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A. cédula jurídica número 3-101-744218, mediante oficio sin número (NI-08111-2019) con fecha de recepción del 05 de julio del 2019, trámite que se encuentra en proceso y que está contenido en el expediente administrativo C0821-STT-NUM-OT-01063-2019 (...)”. Solicitándose la escogencia de otro número disponible en el registro del Plan Nacional de Numeración.
3. Que mediante oficio 264-1027-2019 (NI-13208-2019), recibido el 23 de octubre del 2019, el ICE, remitió respuesta al oficio 09534-SUTEL-DGM-2019, señalando que el nuevo código corto para el servicio especial de cuatro dígitos que se solicita es el 1002.
4. Que mediante el oficio 09703-SUTEL-DGM-2019 del 25 de octubre de 2019, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09703-SUTEL-DGM-2019, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

4) **Sobre la solicitud de la numeración nacional especial para la prestación del servicio de marcación rápida de cuatro dígitos, número: 1002.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración nacional para servicio especial de cuatro dígitos marcación rápida.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de persona jurídica al ICE que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Numeración 4 dígitos	1002	RECOPE	ICE

- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de servicios especiales está destinada para los siguientes usos, en el cual señala "Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos", el cual es el caso que interesa en esta asignación del número 1002 para uso comercial de la Refinadora Costarricense de Petróleo.
- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para numeración nacional de servicio especial de cuatro dígitos marcación rápida y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 1002 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 1002, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1027-2019 (NI-13208-2019), visible a folio 14870, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Numeración 4 dígitos	1002	RECOPE	ICE

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Numeración 4 dígitos	1002	RECOPE	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Participación del señor Gilbert Camacho en el Comité de Competencia de OCDE.

Ingresan a la sala de sesiones los señores Eduardo Arias Cabalceta, Norma Cruz Ruiz y Juan Carlos Sáenz Chaves, con la finalidad de exponer los temas que se verán a continuación.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de participación del señor Gilbert Camacho en el Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Seguidamente, se da lectura al oficio 09463-SUTEL-DGO-2019, del 17 de octubre del 2019 mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que de conformidad con el acuerdo 032-063-2019, de la sesión ordinaria 032-063-2019, celebrada el 10 de octubre del 2019 y notificado el 16 de octubre del presente año,

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos anticipar la salida del señor Gilbert Camacho Mora en el Comité de Competencia, Reunión del *Working Partly No. 2 Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*, a celebrarse en París, Francia, del 02 al 06 de diciembre del presente año, dado que el fin de semana previo a la actividad, se efectuarán reuniones preparatorias de la candidatura de Costa Rica para su ingreso a la OCDE, razón por la cual, surge la necesidad de que los funcionarios salgan el día 28 de noviembre y no el 30 como se había previsto.

Señala que dado lo anterior, se remite el cuadro de costos de la actividad, considerando algunos cambios realizados y a su vez el respectivo itinerario de viaje.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que por su parte, solicitó a la Junta Directiva de la ARESEP el poder salir del país desde el 28 de noviembre y ese Órgano Colegiado estuvo de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 con fecha 29 de octubre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-068-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante los acuerdos 032-063-2019 y 033-063-2019, notificados el 16 de octubre del 2019, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos anticipar la salida del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, en la actividad "*Comité de Competencia, Reunión del Working Partly No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*", a celebrarse en París, Francia, del 02 al 06 de diciembre del presente año, dado que el fin de semana previo a la actividad se efectuarán reuniones preparatorias de la candidatura de Costa Rica para su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), razón por la cual surge la necesidad de que el funcionario salga el día 28 de noviembre y no el 30, como se había previsto.
- II. De conformidad con el oficio 09463-SUTEL-DGO-2019, del 17 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, realizó las modificaciones solicitadas en el punto anterior para presentarlo a aprobación del Consejo de la Sutel, según la normativa vigente.
- III. Que el Ministerio de Comercio Exterior remitió a Sutel el borrador de calendario de las reuniones preparatorias que el Comité de Competencia celebrará en París, Francia, como parte de la actividad "*Comité de Competencia, Reunión del Working Partly No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*".

RESUELVE:

1. Autorizar la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, en el "*Comité de*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition”, a celebrarse en París, Francia, del 02 al 06 de diciembre del presente año.

- Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro. Este contempla 9 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Gilbert Camacho Mora

Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$382)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 3 590,80	₡ 2 143 707,60
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

*TC: tipo de cambio 597

- Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.
- Dejar establecido que los gastos correspondientes al señor Camacho Mora deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, centro funcional de la Dirección General de Mercados.
- Dejar establecido que en las actividades con destino en el Continente Europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo, pero por lo motivos expuestos en el acuerdo 032-063-2019, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 28 de noviembre y el de regreso 07 de diciembre del 2019.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	28 de noviembre 2019
Hora de salida	PM
Fecha de regreso	07 de diciembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	París, Francia
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	GILBERT CAMACHO MORA
Número de acuerdo	017-068-2019

- Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el funcionario lo considera pertinente,

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

8. Corresponde al funcionario realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

5.2. Participación de los señores Walther Herrera Cantillo y Deryhan Muñoz Barquero en el Comité de Competencia OCDE.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de participación de los señores Walther Herrera y Deryhan Muñoz en el Comité de Competencia de la OCDE. Se da lectura al oficio 9420-SUTEL-DGO-2019 de 17 de octubre de 2019, mediante la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que mediante el acuerdo 032-063-2019, de la sesión ordinaria 063-2019, celebrada el 10 de octubre del 2019 y notificado el 16 de octubre del 2019, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos anticipar la salida de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, en la actividad denominada "*Comité de Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*", a celebrarse en París, Francia del 02 al 06 de diciembre del presente año, dado que el fin de semana previo a la actividad se efectuarán reuniones preparatorias a la candidatura de Costa Rica para su ingreso a la OCDE, razón por la cual surge la necesidad de que los funcionarios salgan el día 28 de noviembre y no el 30 como se había previsto.

Señala que, se remite el cuadro de costos de la actividad considerando algunos cambios realizados y a su vez el respectivo itinerario de viaje.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9420-SUTEL-DGO-2019 de 17 de octubre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-068-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 032-063-2019, notificado el 16 de octubre del 2019, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos anticipar la salida de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Director General

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la actividad denominada "Comité de Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition", a celebrarse en París, Francia, del 02 al 06 de diciembre del presente año, dado que el fin de semana previo a la actividad se efectuarán reuniones preparatorias a la candidatura de Costa Rica para su ingreso a la OCDE, razón por la cual surge la necesidad de que los funcionarios salgan el día 28 de noviembre y no el 30 como se había previsto.

- II. De conformidad con el oficio 09420-SUTEL-DGO-2019, del 16 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, realiza las modificaciones solicitadas en el punto anterior.
- III. Que el Ministerio de Comercio Exterior remitió a Sutel el borrador de calendario de las reuniones preparatorias que el Comité de Competencia celebrará en París, Francia, como parte de la actividad "Comité de Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition".

RESUELVE:

- 1) Autorizar la participación de los funcionarios Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en la "Comité de Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition", a celebrarse en París, Francia del 02 al 06 de diciembre del presente año.
- 2) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en los siguientes cuadros, correspondiente a cada funcionario. Estos incluyen nueve días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Walther Herrera Cantillo

Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$382)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 3 590,80	₡ 2 143 707,60
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

*TC: tipo de cambio 597

Detalle de costos de la participación Deryhan Muñoz Barquero

Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$325)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 3 055,00	₡ 1 823 835,00
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

*TC: tipo de cambio 597

- 3) Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.

- 4) Dejar establecido que los gastos correspondientes a los funcionarios Herrera Cantillo y Muñoz Barquero deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, centro funcional de la Dirección General de Mercados.
- 5) Dejar establecido que en las actividades con destino en el Continente Europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo, pero por lo motivos expuestos en el acuerdo 032-063-2019, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 28 de noviembre y el de regreso 07 de diciembre del 2019.
- 6) Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	28 de noviembre 2019
Hora de salida	PM
Fecha de regreso	07 de diciembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	París, Francia
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	DERYHAN MUÑOZ BARQUERO WALTHER HERRERA CANTILLO
Número de acuerdo	018-068-2019

- 7) Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 8) Corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.3 Participación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en el Comité de Competencia OCDE.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de participación de la señora Rose Mary Serrano Gómez en el Comité de Competencia de la OCDE. Se da lectura al oficio 9419-SUTEL-DGO-2019, del 16 de octubre del 2019, mediante la Dirección General de Operaciones expone al Consejo el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 032-063-2019, notificado el 16 de octubre del 2019, se indica: "Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

incluya en dicho informe y como parte de la delegación de la SUTEL la participación de la señora Rosemary Serrano, Asesora del Consejo, como Asesora de la Presidencia del Consejo, la cual estaría participando en dichas actividades de conformidad con lo trabajado en la mesa de implementación y la participación de SUTEL en Honduras y tomando en cuenta que a diferencia de lo que se informó originalmente, en París sí se va a permitir la participación de los equipos técnicos, por lo que se considera oportuno la participación de Rose Mary Serrano en la mencionada actividad."

Presenta el proyecto de temario a trabajar en la actividad señalada y la estimación de los costos de la actividad. Señala que el costo total del evento por la participación de la funcionaria Serrano Gómez es de ₡2.550676.53, a un tipo de cambio estimado de 597 colones por dólar. Incluye 5 días de almuerzo, desayuno, cena, otros gastos, imprevistos, transporte y el estimado de tiquete aéreo.

Agrega que en las actividades con destino en el Continente Europeo se contempla dos días de viaje para llegar al evento a tiempo, pero por los motivos expuestos en el acuerdo 032-063-2019, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 28 de noviembre y de regreso el 07 de diciembre del 2019.

Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de regulación. Existe contenido para hacer frente a la actividad, según constancia emitida por la Unidad de Finanzas.

Señala que de conformidad con lo analizado la Dirección General de Operaciones, al amparo de lo que señala la normativa aplicada para este tipo de trámites y, a la luz de la necesidad expuesta por el Consejo de la SUTEL para que la funcionaria Serrano Gómez, Asesora del Consejo, se integre como Asesora de la Presidencia del Consejo, en el "Comité de Competencia, Reunión del Working Party No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition", a celebrarse en París, Francia del 02 al 06 diciembre del 2019, y ser la representación de interés institucional.

Por lo anterior, se recomienda su participación es la actividad con el propósito de que pueda generar sus aportes como parte de SUTEL en los equipos técnicos que han trabajado en la mesa de implementación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 9419-SUTEL-DGO-2019 de 16 de octubre de 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-068-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 032-063-2019, notificado el 16 de octubre del 2019, se indica: "*Solicitar a la Dirección General de Operaciones que se incluya en dicho informe y como parte de la delegación de la SUTEL la participación de la señora Rosemary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, como Asesora de la Presidencia del Consejo, la cual estaría participando en dichas actividades de*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

conformidad con lo trabajado en la mesa de implementación y la participación de SUTEL en Honduras y tomando en cuenta que a diferencia de lo que se informó originalmente, en París sí se va a permitir la participación de los equipos técnicos, por lo que se considera oportuno la participación de Rose Mary Serrano en la mencionada actividad."

- II. De conformidad con el oficio 09419-SUTEL-DGO-2019, del 16 de octubre del 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, realizó lo solicitado en el párrafo anterior, según la normativa vigente.
- III. Que el Ministerio de Comercio Exterior remitió a Sutel el borrador de calendario de las reuniones preparatorias que el Comité de Competencia celebrará en París, Francia, como parte de la actividad "*Comité de Competencia, Reunión del Working Partly No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*".

RESUELVE:

- 1) Autorizar la participación de la funcionaria Rosemary Serrano Gómez, en el "*Comité de Competencia, Reunión del Working Partly No 2, Working Party No. 3, Competition Committee y Global Forum on Competition*", a celebrarse en París, Francia del 02 al 06 de diciembre del presente año.
- 2) Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos de los funcionarios indicados, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro. Este contempla 9 días de viáticos completos y para el día de regreso el 40% de viáticos (almuerzo, desayuno, cena, y otros gastos), imprevistos, transporte y el estimado por tiquete aéreo; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Detalle de costos de la participación Rosemary Serrano Gómez

Francia (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$325)		
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	\$ -	₡ -
Viáticos	\$ 3 055,00	₡ 1 823 835,00
Imprevistos (monto fijo)	\$ 100,00	₡ 59 700,00
Transporte interno y externo (\$250)	\$ 250,00	₡ 149 250,00

***TC: tipo de cambio 597**

- 3) Dejar establecido que los montos anteriores quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado y en el caso de los viáticos, a cualquier variación que dicte posterior a este acuerdo la Contraloría General de la República.
- 4) Dejar establecido que los gastos correspondientes a la funcionaria Serrano Gómez deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, centro funcional de la Dirección General de Mercados.
- 5) Dejar establecido que en las actividades con destino en el Continente Europeo se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo, pero por lo motivos expuestos en el acuerdo 032-063-2019, para los efectos correspondientes se define como día de salida el 28 de noviembre y el de regreso 07 de diciembre del 2019.
- 6) Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

información contenida en este apartado es una referencia que podrá ser considerada como insumo por la Unidad de Proveeduría, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, donde faculta a la administración a seleccionar los boletos escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

Fecha de salida	28 de noviembre 2019
Hora de salida	PM
Fecha de regreso	07 de diciembre de 2019
Hora de regreso	AM
Lugar de destino	París, Francia
Nombre completo del pasajero como aparece en el pasaporte	ROSEMARY SERRANO GÓMEZ
Número de acuerdo	019-068-2019

- 7) Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
- 8) Corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

5.4 Borrador de respuesta al oficio NI-04131-2019 OF-0457-DGAJR-2019, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de ARESEP, sobre propuesta de "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel".

Seguidamente, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019 (NI-04131-2019) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP, sobre la propuesta del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel".

El señor Eduardo Arias Cabalceta expone el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual se analiza el tema señalado. Seguidamente, brinda el uso de la palabra a la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, para que se refiera al respecto.

La funcionaria Rodríguez Alberta explica que el 28 de agosto del 2018, mediante oficio 07058-SUTEL-DGO-2018, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presentó al Consejo la propuesta final del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", con el propósito de que se autorice el envío de dicho Reglamento a la Junta Directiva de la Aresep, para el inicio de los trámites que corresponden para someterlo a audiencia pública.

Agrega que el 24 de setiembre del 2018, mediante el oficio 07880-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el acuerdo 014-060-2018, del acta de la sesión ordinaria 060-2018, celebrada el 12 de setiembre del 2018, en el cual el Consejo acordó:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

"1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, en atención al acuerdo del Consejo 006-041-2018, presenta un cuadro comparativo con las observaciones realizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la propuesta del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel.

2. Aprobar y remitir el oficio 07058-SUTEL-DGO-2018 del 28 de agosto de 2018 a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que continúe el trámite correspondiente, según el procedimiento establecido por esa Autoridad Reguladora.

3. Dejar establecido que los comentarios y observaciones a dicho Reglamento deberán ser remitidos a la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Indica que en fecha 19 de febrero del 2019, mediante el acuerdo 10-10-2019, la Junta Directiva conoció y discutió la propuesta del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones" acordando lo siguiente:

"Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceder de conformidad con el procedimiento denominado "JR-PO-OI: "Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna" en torno a la propuesta de: "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", para su análisis y recomendación respectiva, para que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a someter al trámite de consulta pública; de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública."

Manifiesta que durante la discusión y análisis en Junta Directiva de la propuesta del citado Reglamento, surgió la duda de si se debía someter el Reglamento a consulta pública o en su defecto, a audiencia pública como lo recomendaba SUTEL, quedando en actas por así considerarlo la Junta Directiva que debía someterse a consulta pública y no a audiencia pública.

Señala que el 04 de abril del 2019, mediante documento No. OF-0457-DGAJR-2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ARESEP se dirigió al presidente del Consejo el oficio OF-0457-DGAJR-2019, en el cual exponen los siguientes argumentos:

"De la revisión preliminar de dicho borrador, se observa que, para la tramitación y aprobación del citado reglamento, se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley 7593 en concordancia con el artículo 77 inciso 2) sub inciso i) de la Ley 8642 que refiere el procedimiento de audiencia pública" (el resaltado no es del original).

Así las cosas, se tiene que lo anterior no es consistente con el acuerdo 10-10-2019, del acta de la sesión ordinaria 10-2019, celebrada el 19 de febrero del 2019, cuya acta fue ratificada el 26 de febrero del mismo año, mediante el cual la Junta Directiva, acordó:

"Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, proceder de conformidad con el procedimiento denominado "JR-PO-OI: "Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna" en torno a la propuesta de: "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", para su análisis y recomendación respectiva, para que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a someter al trámite de consulta pública; de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública". (el resaltado no es del original).

En fin, dadas las inconsistencias señaladas, se solicita que se revise la naturaleza jurídica de la propuesta de "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", con el fin de determinar si el procedimiento para el trámite y aprobación de dicha normativa se hará con fundamento y aplicación de los artículos 36 y 73 inciso h) de la Ley 7593 en concordancia con los artículo 77 inciso 2) sub inciso i) de la Ley 8642, normativa que refiere al procedimiento de audiencia pública o bien si por el contrario se hará aplicando lo señalado en el procedimiento "JR-PO-OI: Procedimiento para la creación y modificación

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de normativa administrativa interna", que refiere al trámite de consulta pública, en ese caso, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública".

Agrega que mediante oficio 06412-SUTEL-DGO-2019, del 17 de julio del 2019, la Dirección General de Operaciones solicitó criterio legal a la Unidad Jurídica de Sutel, de conformidad con las disposiciones del artículo 36) incisos 1), 3), 4), 6) 9) y 11) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

Explica que mediante oficio 08597-SUTEL-UJ-2019, el 17 de octubre del 2019, la Unidad Jurídica emite respuesta sobre la consulta planteada, a lo que cita en el punto D. para el caso concreto:

"De la revisión de la propuesta de "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", se observa que el mismo no comprende asuntos que deben ser sometidos al proceso de audiencia pública determinados en los artículos 36 y 73, inciso h) de la Ley 7593. En este sentido, no se trata de una disposición que pretenda fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad ni la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.

El objeto del reglamento es establecer las normas y procedimientos para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación definido en el artículo 62 de la Ley 8642, por lo que va dirigido únicamente a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Así las cosas, esta Unidad comparte el criterio de la Junta Directiva de la ARESEP en el tanto la propuesta debe ser sometida a la audiencia (consulta pública) señalada en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

En todo caso, de conformidad con la Ley 7593, es a la ARESEP a la que le corresponde emitir el reglamento y por lo tanto determinar, en última instancia, el procedimiento que debe llevarse a cabo para su emisión."

De conformidad con lo expuesto, indica que la Dirección General de Operaciones considera que la propuesta del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel", debe ser sometida a consulta pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

Por tanto, adjuntan al oficio la propuesta de resolución con los cambios de redacción, para que la ARESEP continúe con el procedimiento que corresponda, según se indicó en el acuerdo de Junta Directiva de número 10-10-2019.

Seguidamente presenta la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que indican que no.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-068-2019

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio OF-0457-DGAJR-2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre el análisis de la propuesta de "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel".

2. Autorizar al Presidente del Consejo a remitir el oficio 09670-SUTEL-DGO-2019, con fecha del 25 de octubre del 2019 a la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Aresep, con la propuesta del borrador del "Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Sutel" ajustado a lo solicitado en el oficio OF-0457-DGAJR-2019, con el fin de que el mismo se someta al trámite de consulta pública para continuar con el trámite respectivo, según lo estipulado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva de ARESEP número 10-10-2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.5 Informe para la creación de una plaza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dada una sugerencia que se hace sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno posponer el conocimiento del punto 5.6. del orden día de la presente sesión: "Informe para la creación de una plaza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones".

ACUERDO 021-068-2019

Posponer el conocimiento del punto 5.6. del orden día de la presente sesión "Informe para la creación de una plaza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones".

NOTIFIQUESE

5.6 Solicitud de aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, con la finalidad de dar soporte técnico a la explicación que a continuación se conocerá.

La Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL.

Para tales efectos, se presenta el oficio 09653-SUTEL-DGC-2019, del 24 de octubre del 2019, de conformidad con el cual se expone el tema indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se trata de la prórroga al contrato que surge producto de la licitación internacional señalada y cuyo objeto es un sistema nacional de gestión de monitoreo del espectro.

La solicitud de prórroga es por 21 meses y como antecedentes a esta solicitud, señala que hace unos 6 meses se solicitó una prórroga a este mismo contrato por el plazo de 3 meses, mientras se finalizaba con una contratación adicional que se estaba gestando en ese momento, para considerar esta opción u otras para poder lograr ese objetivo.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Indica que en aquel momento, se dio incluso la intervención del señor Subauditor, donde se había solicitado la presencia de la Unidad Jurídica para que indicaran si era posible una prórroga en aquel momento sólo por tres meses o si era necesario hacerla sólo por 24 meses.

Explica que la funcionaria María Marta Allen Chaves en ese momento, en audiencia con el Consejo, explicó que la prórroga indicaba que hasta por 24 meses, lo cual facultaba a la administración si así era necesario, hacerlo en un sólo proceso o en varios tractos, de acuerdo con las necesidades puntuales que se tuvieran.

Señala que en estos momentos se está solicitando la prórroga por 21 meses, en razón de que la contratación mencionada sobre el análisis de esta u otras alternativas de monitoreo, no ha llegado a su final y los funcionarios de la Dirección General de Calidad han tenido algunas situaciones en cuanto al informe final recibido, ciertas solicitudes de mejoras y de cumplimiento de las especificaciones que no han sido acatadas de momento por la empresa contratada.

La prórroga sería al igual que la anterior, para las estaciones fijas de Heredia, Cartago, San Isidro, Liberia y Puntarenas, así como las estaciones móviles.

Señala que esta contratación ha sido bien ejecutada por el proveedor, según consta en los oficios 10414 del 2017 y 02055-SUTEL-DGC-2019, de marzo del 2019, mediante el cual el señor Glenn Fallas Fallas ha indicado que desde la fecha señalada el sistema se encuentra en operación por parte de la Sutel, sin presentar mayores inconvenientes en su utilización.

Así las cosas, se indica que la licitación indicada ha estado vigente y operando para la Sutel, lo cual se toma como una aceptación al servicio brindado.

Por otra parte, igualmente mediante el oficio 09589-SUTEL-DGO-2019, del 22 de octubre, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno certifica que se cuenta con los recursos en el año 2019 y considerados en el 2020, para honrar las erogaciones que implicaría esa ampliación, las cuales serían de \$3.807.594.00 durante los 21 meses.

Mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019, del 24 de mayo del 2019, la Unidad Jurídica en aquel momento avaló que la prórroga podría darse hasta por 24 meses con la aprobación del Consejo, sin que tuviera que asistir a algún otro ente fiscalizador externo o a un refrendo contralor.

Luego del análisis que hizo la Proveeduría - Unidad de Servicios Generales, a su revisión de manera personal ejecutó ese proceso y se comparte lo recomendado en el oficio 09629-SUTEL-DGC-2019, de fecha 23 de octubre del 2019, por el señor Glenn Fallas Fallas, donde solicita aprobar la prórroga del contrato por el lapso de 21 meses.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que le queda clara la problemática, pero sí le gustaría de parte del señor Fallas Fallas la justificación técnica y entiende que con esta ampliación a 21 meses, hay unos cambios o beneficios técnicos para Sutel, lo cual agradece que quede indicado en la sesión.

El señor Fallas Fallas señala que el contrato 2013-001-SUTEL establecía que para la prórroga se requería analizar opciones de mejora tecnológica, lo cual mediante el oficio 09653-SUTEL-DGC-2019 se analiza y como todo tipo de prórrogas, se solicita al contratista el interés de continuar con la prórroga y en este caso, también les solicitaron que valorara las ventajas tecnológicas que podría ofrecer.

A nivel general, las ventajas tecnológicas que este ofrece son varias; se va a referir a la de mayor impacto, las otras están descritas en el documento. La principal sería que se tendría la posibilidad de ampliar el monitoreo de espectro en 3 puntos adicionales de monitoreo con la prórroga, además de las estaciones fijas actuales, es decir, se tendría la posibilidad de utilizar esos puntos para generar estudios históricos y lo

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

que se valora como Dirección es que se deberían ubicar en las zonas que de forma histórica se han documentado mayores problemas de interferencias.

Señala que según las estadísticas de casos de interferencias, los sitios de mayor incidencia corresponden a las zonas fronterizas, dado que en estas áreas convive el uso del espectro nacional con el del país vecino por lo que se registra alta incidencia de casos de interferencias, e incluso se han realizado múltiples mediciones de ocupación de espectro en estas zonas para promover acuerdos transfronterizos, así como en la zona del caribe donde actualmente no se cuenta con una estación fija e igualmente se contabiliza una cantidad significativa de estudios de interferencia. Siendo entonces las zonas por las que se proponen las ubicaciones de los nuevos 3 puntos, que implicarían un mayor alcance al sistema de monitoreo.

Otro aspecto es que en el oficio 09653-SUTEL-DGC-2019, que se elaboró con el apoyo de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Operaciones, se hizo el análisis sobre qué era lo que realmente se requería renovar, cualquier arrendamiento necesita que los sistemas sujetos a alquiler tengan al menos un 75% de su vida útil en funcionamiento, entonces se analizó la vida útil de los elementos del sistema de monitoreo del espectro, para solicitar las renovaciones correspondientes y por ejemplo las computadoras con vidas útiles de 5 años serían sustituidas, igual que los equipos de almacenamiento serían renovados y el vehículo como tal de las estaciones móviles. Todas esas mejoras están en la sección 2.4.1 en la página 14 del oficio 09653 SUTEL-DGC-2019 y procede a brindar el detalle respectivo.

El señor Gilbert Camacho Mora solicita que la Unidad de Proveeduría explique sobre la posibilidad legal de realizarlo y la inclusión en el presupuesto para el calendario de pagos que se tendría que hacer.

El señor Juan Carlos Sáenz Chaves indica que atendiendo lo solicitado por la Dirección General de Calidad, se revisaron los argumentos que exponía para esta prórroga del contrato, se tuvieron a la vista dos documentos relevantes, que es la normativa en contratación administrativa, pero sobre todo el criterio emitido por la Unidad Jurídica meses atrás, cuando se hizo la prórroga hace 3 meses.

Todos el desarrollo de los argumentos expuestos por la Dirección General de Calidad cumplen con la normativa vigente, así como los supuestos que la Unidad Jurídica había manifestado tiempo atrás, es decir, uno a uno fueron desarrollándose como corresponde, el tema de sanciones contra el contratista actual, la justificación adecuada, el tener presupuesto necesario en el año 2020 para hacer frente a los gastos que eso significa, de manera tal que se pudo verificar que esos supuestos jurídicos están atendidos en los documentos que se presentan al Consejo.

Señala que en la página 12 de la propuesta de la Dirección General de Calidad, se desprende que Sutel desembolsará el mismo monto trimestral establecido en la cláusula cuarta del contrato original, en otras palabras, mantendrá el monto recurrente del arrendamiento inicial, más el monto adicional correspondiente al IVA, es decir, se sigue pagando la misma cantidad de recursos, con una cantidad significativa de mejoras y con la capacidad de seguir atendiendo la normativa vigente.

El señor Glenn Fallas Fallas hace referencia a la sección 2-6 del documento 09653-SUTEL-DGC-2019, donde para reforzar el tema de la obligación que tiene Sutel de realizar el monitoreo y gestión del espectro, desea mencionar el artículo 12 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) sobre el uso eficiente del espectro el cual indica que, para la consecución del uso eficiente del uso eficiente radioeléctrico, Sutel deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas, remotas, móviles y portátiles que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro.

Por lo anterior, desde documento de política pública de planificación del espectro que emite el Poder Ejecutivo, está dada la obligación que Sutel tiene de contar con un sistema de monitoreo que les permita brindar los insumos necesarios al Poder Ejecutivo para cumplir con sus funciones.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Indica que de hecho, el artículo 12 del mismo PNAF establece que la atribución de frecuencias puede ser modificada por el Poder Ejecutivo, con base en los insumos de uso del espectro y sobre eso, dice que es a partir del sistema de gestión de espectro radioeléctrico, a partir de los programas informáticos y los resultados de ese sistema, el Poder Ejecutivo puede tomarlo como insumo para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, lo anterior es para reiterar la obligación que tiene la Sutel de cumplir además lo que dice el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 7,14,21,22, 45 y siguientes hablan de la necesidad de que Sutel cuente con equipo para realizar mediciones y que se presenten periódicamente al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta que en el supuesto de que se apruebe este punto, se había hecho una licitación para hacer un análisis sobre qué hacer y qué topología, diseño técnico, que razonabilidad técnica debería seguir Sutel para un futuro Sistema Nacional de Monitoreo y Gestión de Espectro.

Esa licitación, de acuerdo con lo que la Dirección General de Operaciones ha dicho, el proveedor no ha cumplido según lo que les indican, por lo que desea conocer un poco más el detalle y las acciones administrativas no mencionadas, pero simplemente lo que se prevé la legislación ante una situación como esta, no queriendo decir que se van a aplicar o que sí o no, simplemente le gustaría conocer cuáles son.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a la licitación 2019-LA-001-01490001, que es la contratación que Sutel había previsto para estar preparado para este momento y tener insumos adicionales para la toma de decisión respectiva.

Señala que todo está sujeto de llevar el debido proceso, eventualmente cuando haya que aplicar las multas que correspondan, hay que hacer un procedimiento administrativo para dar el legítimo derecho de defensa a la parte.

No obstante, la Dirección ha sido bastante minuciosa a la hora de documentar los incumplimientos y en el expediente de la licitación se puede ver que ni siquiera se esperaron a la presentación de los productos finales para realizar observaciones.

Agrega que a la fecha no se han recibido esos productos a satisfacción y ahí lo que corresponde es aplicar las cláusulas del cartel que están debidamente establecidos y que la empresa, a la hora de presentar su oferta y suscribir contratos, se somete a esas condiciones de cláusulas penales y correspondería analizar bien la fecha en que pudieran ellos llegar a presentar un producto final de conformidad con los requerimientos de la Sutel y a partir de allí contabilizar la posible cuantificación de la eventual multa, pero eso está sujeto a un proceso que se tiene que llevar con la Proveeduría.

Explica que esta licitación tenía dos fases, una para tener las recomendaciones de esa ampliación, pero otra es para tener las especificaciones de cara a la licitación del sistema de monitoreo de espectro que tienen que hacer e iniciar cuanto antes, luego del proceso posterior del vencimiento de esta prórroga, para hacer un nuevo proceso concursal para adquirir un nuevo sistema de espectro.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que efectivamente, la aplicación de las sanciones si correspondieran en un caso de contratación administrativa, les obliga a seguir con lo indicado en la Ley General de Administración Pública para los procesos ordinarios sancionatorios.

Señala que constan en el expediente del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) las actuaciones

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

preliminares a la entrega final, que de hecho y posteriores al recibo de los entregables que ha hecho la Dirección General de Calidad, todas son tendientes a no sancionar a la empresa, sino a corregir los errores, porque al final lo que interesa es recibir el producto, porque para eso se mueve el aparato de contratación de una institución.

Actualmente no hay una definición de cómo van a seguir, ya correspondería al administrador indicar si hay posibilidades de corrección o si definitivamente, debe trasladarlo a la Proveeduría para que inicie el proceso sancionatorio. En el momento que se defina eso, están anuentes a una o la otra, para proceder a la brevedad posible.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09653-SUTEL-DGC-2019, del 24 de octubre del 2019 y la explicación brindada, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-068-2019

En relación con la "*Solicitud de aprobación de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-sutel y su adenda, relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME)"*", remitida por la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad, mediante oficio número 09653-SUTEL-DGC-2019 del 24 de octubre del 2019, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que mediante el inciso 14), sub inciso c) del artículo 121 de la Constitución Política, y el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, se estableció que el espectro radioeléctrico es un bien demanial, propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- II. Que mediante el artículo 59 de la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) como órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Dentro de las facultades y obligaciones otorgadas a la Superintendencia, se encuentran "...regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones..."; asimismo "g. Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas...". (Artículo 60)
- III. Que a efecto de dar cumplimiento a las funciones encomendadas a la Sutel en las Leyes N°8642 y N°7593, se promovió la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, que es contratación del "*Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro*".
- IV. Que mediante el acuerdo N°011-09-2013 de las sesiones N°009-2013 del 13 de febrero de 2013, el Consejo adjudicó la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, al Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. El objeto de dicha contratación fue la adquisición de 4 terrenos e infraestructura para estaciones fijas de monitoreo, así como el arrendamiento por un plazo de cinco años de todos los equipos y accesorios necesarios para llevar a cabo la gestión, el monitoreo del espectro y la localización de emisiones de 4 estaciones fijas, 2 estaciones móviles, así como un centro de monitoreo y gestión por un monto total de \$10.453.146,00, de los cuales \$1.071.446,00 corresponden a terrenos e infraestructura y se incluyen 20 cuotas trimestrales por un monto de \$469.085,00, correspondientes

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

al arrendamiento del sistema de gestión y monitoreo de espectro.

- V. Que el 3 de junio de 2013 las partes suscribieron el contrato N°2013-000001-SUTEL. Dicho contrato fue refrendado por la CGR mediante el oficio 07977-DCA-1829 del 05 de agosto de 2013.
- VI. Que mediante el Acuerdo 017-045-2014 del 6 de agosto de 2014, el Consejo dio por aceptado a satisfacción por parte de la Sutel el objeto de la licitación, de conformidad con lo establecido en el punto 7 del cartel y la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes. En lo que interesa, en ese acuerdo se dispuso lo siguiente:
- V. Dar por iniciada la operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 06 de agosto del 2014, y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el numeral 12.5.2 del cartel de licitación, a saber: "El periodo de pagos será de veinte (20) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL, por un monto de cada cuota de USD \$469 085,00..."*
- VII. Que mediante el oficio 6895-SUTEL-CS-2014 del 09 de octubre de 2014, la Sutel solicitó autorización a la CGR a fin de poder realizar la ampliación de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, para adquirir un sitio en Puntarenas y arrendar todo el equipo necesario para su funcionamiento, indicándoles en dicho oficio las razones de hecho y derecho de la modificación. La CGR mediante el oficio 12962-DCA-3128 del 26 de noviembre de 2014, autorizó a la Sutel la realización de la modificación requerida.
- VIII. Que mediante el Acuerdo N°017-074-2014 de la sesión ordinaria N°074-2014 del 3 de diciembre de 2014, el Consejo autorizó la adjudicación de la modificación contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL con el fin de realizar la adquisición de un terreno en la zona de Puntarenas que cuente con la instalación de la infraestructura de una estación fija, así como el arrendamiento de los equipos necesarios para el cumplimiento del monitoreo en la zona por la suma total de \$1.140.000,00. El 10 de febrero del 2015, se suscribió el respectivo adendum N°1 al Contrato N°2013-000001-SUTEL.
- IX. Que mediante el Acuerdo N°020-064-2015 de la sesión ordinaria 064-2015 del 04 de diciembre de 2015, el Consejo dio por recibidos los productos de la ampliación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro", en cumplimiento a la ampliación del contrato N°2013-000001-SUTEL. Asimismo, dio por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 4 de diciembre de 2015 y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el punto 12.5.2 del cartel de licitación. En lo que interesa, se dispuso:
- "4. Dar por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro actualmente en operación, a partir de la fecha del 04 de diciembre del 2015 y proceder con el arrendamiento operativo establecido en el numeral 12.5.2 del cartel de licitación, a saber: El periodo de pago de veinte (20) cuotas trimestrales fijas y periódicas, contadas a partir de los tres (3) meses siguientes a la recepción definitiva del sistema por parte de SUTEL, por un monto recurrente trimestral de USD \$42 979,00..."*
- X. Que la Dirección General de Calidad, realizó la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la cual incluye un estudio de factibilidad técnica y financiera de las condiciones de la licitación 2012LI-000001-SUTEL referente al SNGME actual, en el cual se analice la posibilidad de ampliación de este contrato.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- XI.** Que mediante acuerdo 022-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, del 28 de febrero de 2019, el Consejo de la Sutel emitió el acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2019 LA-000001-0014900001, el cual fue objeto de recurso de apelación ante la CGR.
- XII.** Que mediante el oficio 04200-SUTEL-DGC-2019 del 16 de mayo de 2019, la Dirección General de Calidad (DGC) realizó consulta la Unidad Jurídica (UJ) sobre la posibilidad de ampliación del plazo contractual establecido en la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL.
- XIII.** Que mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019, la Unidad Jurídica dio respuesta a la consulta planteada por la DGC, en el que se concluyó:
- “(...)
1. *No se requiere gestionar una modificación unilateral del contrato (artículo 208 RLCA) para prorrogar el Contrato N° 2013-000001-SUTEL, en razón de que la prórroga al contrato fue autorizada por la CGR en el oficio DCA-3128 de fecha 26 de noviembre 2014.*
 2. *El ADDENDUM N° 1 en la cláusula OCTAVA, permite la prórroga del arrendamiento “hasta por un plazo máximo adicional de dos años”, por lo que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento, para lo cual debe:*
 - *Determinar de manera puntual, los sitios que se deban prorrogar.*
 - *Valorar que el contratista haya brindado los servicios de manera satisfactoria y acreditar la conveniencia y oportunidad de esa gestión.*
 - *Verificar que exista presupuesto, y solicitar tanto el ajuste de la garantía de cumplimiento como de las especies fiscales.*
 3. *La prórroga del contrato debe ser aprobado por el Consejo de la Sutel y no requiere de ningún refrendo.”*
- XIV.** Que mediante la resolución R-DCA-0489-2019 del 24 de mayo de 2019, notificada a la Sutel el 29 del mismo mes y año, la CGR declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada número 2019 LA-000001-0014900001, para la contratación de servicios profesionales para elaborar un estudio de factibilidad técnica y económica para un sistema nacional de gestión y monitoreo de espectro radioeléctrico, por un monto \$199.000, en consecuencia, confirmó el acto de adjudicación recaído a favor de CONVERTEL CR S.A., dando por agotada la vía administrativa.
- XV.** Que el día 12 de junio de 2019, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se notificó el contrato número 0432019710000030-00 de la licitación 2019LA-000001-0014900001 al adjudicatario, por lo que la ejecución inició el 13 del mismo mes y año, con un plazo máximo de entrega de 75 días naturales.
- XVI.** Que mediante el oficio número 07727 SUTEL-DGC-2019 del 28 de agosto de 2019 (notificado en fecha del 29 de agosto de 2019), la SUTEL atendió la solicitud de prórroga por la contratista. En el oficio citado, se le indicó expresamente lo siguiente:
- “(...) a efecto de satisfacer el fin público que se persigue en el presente procedimiento de contratación administrativa, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, buena fe y mutabilidad del contrato administrativo, se otorga una única prórroga de ejecución del contrato número 0432019710000030-00, por un plazo de 15 días naturales, contados a partir del 28 de agosto de 2019, día inmediato siguiente al vencimiento del plazo de los 75 días naturales ofertado por la contratista.”

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- XVII.** Que mediante oficio número 6310-SUTEL-DGC-2019 del 15 de julio del presente año, se propuso al Consejo valorar la ampliación por un periodo adicional de tres meses, del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL.
- XVIII.** Mediante el oficio número 06818-SUTEL-UJ-2019 del 31 de julio de 2019, la Unidad Jurídica complementó el criterio vertido en el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019, y concluyó lo siguiente:
- “3. Dicha cláusula establece un límite máximo de tiempo por el cual se puede prorrogar el contrato, el cual no puede superar los dos años.*
- 4. Esa cláusula no impone un límite en la cantidad de prórrogas al plazo que pueda otorgar la SUTEL, únicamente establece un límite en relación con el plazo máximo que se puede prorrogar el contrato. Esto debido a que el plazo de las prórrogas se determina según las necesidades de la institución.*
- 5. La SUTEL se encuentra facultada para prorrogar el Contrato N° 2013-000001-SUTEL, en tramos, siempre que no superen los dos años o bien, puede ser en un solo tracto de dos años, según sus propias necesidades.*
- 6. El consorcio adjudicado, aceptó una prórroga al contrato por 3 meses.*
- 7. (...)*
- 8. Interpretar que el contrato no permite más que una única prórroga por un plazo de 2 años, es contrario a lo que establece la **CLAUSULA OCTAVA del ADDENDUM N° 1 del Contrato N° 2013-000001-SUTEL** y al principio de eficacia, establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 2 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone que “La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración”, pues obliga a la Administración a prorrogar el contrato por un plazo que a la fecha, es contrario a sus necesidades”.*
- XIX.** Que a través del acuerdo 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1° de agosto de 2019, el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la licitación pública internacional 2012LI-00001-SUTEL por un plazo de tres meses adicionales, en el cual se dispuso lo siguiente:
- “QUINTO: Aprobar la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un plazo adicional de tres meses, con el fin de disponer dentro de ese plazo del insumo técnico necesario para valorar la factibilidad de ampliación del contrato hasta por un plazo máximo de dos años, según fue dispuesto desde la fase de elaboración del pliego cartulario, lo que a su vez permitirá seguir ejerciendo las funciones sustantivas asignadas a la Sutel en materia de administración, inspección y control del espectro radioeléctrico.”*
- XX.** Que el Consejo mediante acuerdo 006-053-2019 de la sesión ordinaria 053-2019 celebrada el 22 de agosto del 2019, y la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 06-42-2019, del acta de la sesión ordinaria 42-2019, celebrada el 17 de setiembre de 2019, aprobaron el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 de la SUTEL, el cual incluye el proyecto denominado “EP022020. Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro 2021 (SNGME-2021)”.
- XXI.** Que mediante los oficios 9033-SUTEL-DGC-2019 del 4 de octubre de 2019 y 9251-SUTEL-DGC-2019 del 11 de octubre, esta Superintendencia requirió al Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y SONIVISION S.A., información sobre el desglose de las cuotas del arrendamiento operativo y la vida útil de los equipos incluidos en el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, con el fin de valorar la ampliación del contrato, por el plazo restante de un año y nueve meses (6 agosto del 2021) para alcanzar el plazo máximo de contratación establecido en el contrato N°2013-000001-SUTEL y su adenda.
- XXII.** Que el pasado 9 de octubre la empresa adjudicataria del proceso 2019LA-000001-0014900001 hizo

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

entrega del producto final, el cual a la fecha no ha sido recibido de manera definitiva, según se indicó en el oficio 09629-SUTEL-DGC-2019 de fecha 23 de octubre de 2019. Debido a lo anterior, esta Dirección se vio en la imperativa necesidad de realizar de manera oficiosa el presente estudio de factibilidad para la ampliación del contrato del SNGME.

- XXIII.** Que por medio del oficio C-2019-10-16-SUTEL del 16 de octubre de 2019, el Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. remitió la información requerida por esta Superintendencia.
- XXIV.** Que por medio del oficio C-2019-10-22-SUTEL del 22 de octubre de 2019, el Consorcio conformado por las empresas Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y SONIVISION S.A. amplió la información remitida mediante oficio C-2018-10-10-SUTEL del 10 de octubre de 2018, en respuesta a la solicitud de SUTEL en el oficio 6784-SUTEL-DGC-2018 del 17 de agosto de 2018, sobre las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse con el fin de valorar la ampliación del plazo de arrendamiento del SNGME, según lo establecido en el contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda
- XXV.** Que la Dirección General de Calidad, a efecto de poder dar seguimiento al objeto contractual establecido en la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL (SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO), emitió el oficio 09653-SUTEL-DGC-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, intitulado "SOLICITUD DE APROBACION DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 2013-000001-SUTEL Y SU ADENDA, RELACIONADO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO (SNGME)".
- XXVI.** Que mediante el oficio 09707-SUTEL-DGO-2019, del 25 de octubre del 2019, la Dirección General de Operaciones emitió la "Recomendación de prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda, de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro".

CONSIDERANDO:

- I. Que corresponde a la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia atender todo lo relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por tratarse del Área funcional a cargo de dicha contratación.
- II. Que para el análisis y estudios correspondientes, a efectos de atender la solicitud de ampliación del contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda, por un periodo adicional de un veintiún (21) meses y seis (6) meses, respectivamente, del plazo de ejecución contractual relacionado con la licitación pública internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO", conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09653-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

"(...)

2.1. Del cumplimiento de lo indicado por la Unidad Jurídica:

Tal y como se señaló anteriormente (Antecedente 1.13), mediante el oficio número 04200-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad consultó a la Unidad Jurídica con respecto a la posibilidad de ampliación del plazo contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL. Dicha consulta fue atendida por la Unidad Jurídica mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019 (adjunto), el cual concluye en lo que interesa lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

"(...)

1. El **ADDENDUM N° 1** en la cláusula **OCTAVA**, permite la prórroga del arrendamiento "hasta por un plazo máximo adicional de dos años", por lo que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento.

2. La cláusula **OCTAVA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO** no limita la posibilidad de realizar ampliaciones por un periodo de 3 o 6 meses y, eventualmente, volver a prorrogar, siempre que las prórrogas no superen los dos años.

3. Para valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento, la Administración debe:

- Determinar de manera puntual, los sitios que se deban prorrogar.
- Valorar que el contratista haya brindado los servicios de manera satisfactoria y acreditar la conveniencia y oportunidad de esa gestión.
- Verificar que exista presupuesto, y solicitar tanto el ajuste de la garantía de cumplimiento como de las especies fiscales.

4. La prórroga del contrato debe ser aprobado por el Consejo de la Sutel y no requiere de ningún refrendo."

Asimismo, mediante el oficio 06818-SUTEL-UJ-2019 del 31 de julio de 2019, la Unidad Jurídica complementó el criterio emitido mediante el oficio 04509-SUTEL-UJ-2019, en el concluyó en relación con la procedencia de la prórroga y el trámite a seguir:

3. Dicha cláusula establece un límite máximo de tiempo por el cual se puede prorrogar el contrato, el cual no puede superar los dos años.

4. Esa cláusula no impone un límite en la cantidad de prórrogas al plazo que pueda otorgar la SUTEL, únicamente establece un límite en relación con el plazo máximo que se puede prorrogar el contrato. Esto debido a que el plazo de las prórrogas se determina según las necesidades de la institución.

5. La SUTEL se encuentra facultada para prorrogar el Contrato N° 2013-000001-SUTEL, en tractos, siempre que no superen los dos años o bien, puede ser en un solo tracto de dos años, según sus propias necesidades.

6. El consorcio adjudicado, aceptó una prórroga al contrato por 3 meses.

7. (...)

8. Interpretar que el contrato no permite más que una única prórroga por un plazo de 2 años, es contrario a lo que establece la **CLAUSULA OCTAVA del ADDENDUM N° 1 del Contrato N° 2013-000001-SUTEL** y al principio de eficacia, establecido en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 2 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone que "La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración", pues obliga a la Administración a prorrogar el contrato por un plazo que a la fecha, es contrario a sus necesidades".

En función de las conclusiones emitidas por la Unidad Jurídica en los oficios 04509-SUTEL-UJ-2019 y 06818-SUTEL-UJ-2019, se indica lo siguiente:

▪ El contrato permite la prórroga del arrendamiento hasta por un plazo máximo de 2 años, correspondiendo a la Administración la determinación del plazo correspondiente.

▪ No existe una limitación en cuanto a la forma de realizar las ampliaciones del plazo, siempre que no se supere el plazo máximo de prórroga previamente fijado, por lo que es procedente la ampliación por un año y nueve adicionales tal y como fue dispuesto en el pliego cartelario y en el contrato suscrito y su adenda.

▪ Las estaciones fijas que se deben prorrogar (Heredia, Cartago, San Isidro, Liberia y Puntarenas), así como las estaciones móviles y demás componentes, son los relacionados con el acuerdo 017-045-2014 del 6 de agosto de 2014, adoptado en la sesión ordinaria número 45-2014 del Consejo, en el que se dio por iniciada la operación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 6 de agosto de 2014, por un periodo de 5 años, siendo su fecha de vencimiento inicial el 6 de agosto

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de 2019.¹

▪ En cuanto al costo recurrente relacionado con la posible ampliación indicada en el punto anterior, se mantendrán los términos económicos dispuestos en el Adendum N°1 al Contrato N°2013-000001-SUTEL-SUTEL, sea, la Sutel erogará la suma de (\$469.085,00 + Impuesto de Valor Agregado "IVA") por trimestre, para un total de \$3.710.462,35 USD.

▪ Asimismo, se requiere prorrogar el arrendamiento de los equipos de la estación fija de Puntarenas, según lo dispuesto en el acuerdo número 020-064-2015 de la sesión ordinaria 064-2015 del 4 de diciembre de 2015, en el que se dieron por recibidos los productos de la ampliación del "Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro", y se dio por iniciada la operación de la estación fija de Puntarenas como complemento del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro a partir del 4 de diciembre de 2015 y así proceder con el arrendamiento operativo establecido en el punto 12.5.2 del cartel de licitación.

En este sentido, según se desprende del acuerdo del Consejo, el arrendamiento de los equipos relacionados con la ampliación contractual relativa a la estación fija de Puntarenas entró en ejecución el 4 de diciembre de 2015, y su vencimiento será el 4 de diciembre de 2020, en consecuencia, a efecto de seguir ejerciendo las competencias asignadas en la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento, se requiere la prórroga del plazo contractual del arrendamiento de dicha estación por un periodo de seis (6) meses (2 trimestres), los cuales se contabilizarán a partir del 4 de diciembre de 2020 y se extenderá hasta el 04 de junio de 2021.

▪ En cuanto al costo recurrente relacionado con la posible ampliación del plazo de la estación de Puntarenas, se mantendrán los términos económicos dispuestos en el Adendum N°1 al Contrato N°2013-000001-SUTEL-SUTEL, sea, la Sutel erogará la suma de \$42.979,00 +IVA por trimestre, para un total de \$97.132,54 (incluye IVA). El monto indicado, deberá ser adicionado al monto a cancelar por la cuota del contrato original (\$3.710.462,35), a partir del 4 de diciembre de 2020.

▪ En el apartado "15. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", se estableció que el Director General de Calidad, Glenn Fallas Fallas, y el ingeniero Esteban González Guillén, serían los administradores del contrato relacionado con la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL. Ambos funcionarios en condición de firmantes del presente oficio manifiestan que, a la fecha, la prestación del objeto contractual relacionado con la licitación citada, si bien se ha requerido aplicar sanciones por eventos suscitados durante el plazo de ejecución del Contrato N°2013-000001-SUTEL y su adenda, los mismos no han requerido la declaratoria de incumplimientos graves por parte de los administradores, que hicieran necesaria la declaratoria de resolución contractual, lo cual puede constatarse en el expediente de la contratación, en consecuencia, se considera que la ejecución del contrato se ha dado de manera satisfactoria para la Administración.

Asimismo, en el expediente de la contratación constan los oficios 10414-SUTEL-DGC-2017 del 22 de diciembre del 2017 y 02055-SUTEL-DGC-2019 del 8 de marzo de 2019, dirigidos al contratista, en los cuales se emitió una constancia por parte del Director de la DGC, Glenn Fallas Fallas, indicando en lo que interesa:

"Desde la fecha indicada, el sistema se encuentra en operación por parte de esta Superintendencia, sin presentar mayores inconvenientes en su utilización. Así las cosas, se indica que la licitación 2012LI-000001-SUTEL se encuentra en estado vigente y operativa por parte de la SUTEL." (La negrita es propia)

▪ En cuanto al contenido presupuestario necesario para cubrir el monto que deberá erogarse (\$3.807.594,89 USD)², por la ampliación del plazo contractual por los periodos adicionales de veintiún (21) meses y seis (6) meses, ante consulta realizada a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, esta certificó mediante oficio número 09589-SUTEL-DGO-2019 del 22 de octubre de

¹ Mediante el acuerdo número 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1° de agosto de 2019, el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL, por un plazo de tres meses, siendo su fecha de vencimiento actual el 6 de noviembre de 2019.

² El monto se compone por 7 cuotas del contrato original (\$3.710.462,35) más dos cuotas de la estación de Puntarenas (\$97.132,54. Incluye IVA)

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

2019 (adjunto), que la SUTEL tiene contemplado dentro del presupuesto 2020, específicamente en la subpartida "1.01.02 - Alquiler de Maquinaria; Equipo y Mobiliario", mediante la "Previsión presupuestaria 39-2019 SNGME", la suma de \$2.314.529.280,00 (¢624.54=¢1.445.516.117,00), lo que incluye tanto las cuotas del contrato original y la estación de Puntarenas. Adicionalmente, se considerará dentro de la planificación del presupuesto para el año 2021, el monto que corresponda para cubrir la totalidad del costo de las obligaciones contractuales que deberá cancelarse por el plazo de ampliación indicado.

- En relación con el ajuste de la garantía de cumplimiento y las especies fiscales respectivas derivadas de la ampliación del plazo contractual, una vez se adopte el acuerdo correspondiente por parte del Consejo, corresponderá a la Unidad de Proveeduría gestionar lo pertinente para que la contratista cumpla a cabalidad dicho requerimiento.
- Como se indicó en líneas precedentes, y tal como lo señaló la Unidad Jurídica en los oficios 04509-SUTEL-UJ-2019 y 06818-SUTEL-UJ-2019, la aprobación de la ampliación es competencia del Consejo, por haber sido dispuesta desde la etapa de conformación cartelaria, y no requiere del refrendo contralor porque no constituye una modificación unilateral del contrato conforme lo establecido en el artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

2.2. De lo dispuesto en el cartel y en el contrato

A efecto de fundamentar la presente solicitud de aprobación para la ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL y su adenda, se extrae a continuación lo dispuesto en el cartel de licitación y lo plasmado en el contrato N°2013-000001-SUTEL, suscrito con motivo de la adjudicación de la Licitación indicada.

Específicamente, en el apartado 12.5 del cartel, se dispuso:

"...El arrendamiento tiene posibilidad de **ser ampliado por un plazo adicional de dos años**, previa evaluación por parte de la SUTEL de las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial." (La negrita es suplida)

Asimismo, en el apartado "16 OBJETO DEL SERVICIO POR ADQUIRIR ATRAVES DEL SISTEMA SNGME" del pliego cartelario, se estableció:

"...El objeto de esta contratación tendrá un plazo de 5 años, **prorrogable por una única vez por 2 años adicionales**." (La negrita es suplida)

Esa disposición cartelaria igualmente quedó plasmada en la cláusula octava del contrato N°2013-000001-SUTEL, en los siguientes términos:

"OCTAVA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento de los elementos tipo hardware, software, sistemas de comunicación requeridos para la operación de las estaciones fijas, estaciones móviles y demás dispositivos necesarios para el sistema de gestión y monitoreo, **será de cinco años** para un total de veinte cuotas de arrendamiento, **contados a partir del ACTA de aceptación definitiva del sistema por parte de la SUTEL. Dicho arrendamiento podrá ser prorrogado a necesidad de la SUTEL por un plazo adicional de dos años.**"³ (La negrita es suplida)

El plazo de cinco años establecido en el punto 12.6 del pliego cartelario y ratificado en la cláusula Octava del contrato, debe contabilizarse "...a partir del ACTA de aceptación definitiva del sistema por parte de la SUTEL...", plazo que se cumplió el 6 de agosto del presente año⁴, según lo indicado en el Antecedente 1.4⁴, en el que se hace referencia que en fecha 6 de agosto de 2014 se aceptó a satisfacción el objeto de la licitación.

³ Mediante el adendum al contrato N°2013-000001-SUTEL de fecha 10 de febrero de 2015, se dispuso en la cláusula Octava: "El arrendamiento de todos los equipos podrá ser prorrogado a necesidad de la SUTEL hasta por un plazo máximo adicional de dos años".

⁴ Mediante el acuerdo número 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1° de agosto de 2019, el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL, por un plazo de tres meses, siendo su fecha de vencimiento actual el 6 de noviembre de 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019**

De lo anterior se extrae que, desde la fase cartelaria la Administración previó, dentro del margen de planificación de la contratación administrativa, la posibilidad de prórroga del contrato N°2013-000001-SUTEL, por un periodo adicional máximo de 2 años, para ello se exige una evaluación de índole técnico en relación con el objeto contractual. Para lo anterior se requirió por medio de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, un estudio sobre la eventual ampliación del sistema, cuya ejecución inició el 13 de junio del 2019 y tenía un plazo de entrega de 75 días naturales. En este sentido, la citada licitación del 2019 incluye los siguientes dos entregables:

- Informe con las especificaciones técnicas requeridas para un nuevo SNGME.
- Informe con el estudio de factibilidad para la adquisición del SNGME.

Así las cosas, el segundo informe debe incluir "un estudio de factibilidad técnica y financiera de las condiciones de la licitación 2012LI-000001-SUTEL referente al SNGME actual, en el cual se analice la posibilidad de ampliación de este contrato de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento".

Al respecto, pese a que a través del acuerdo 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1° de agosto de 2019 el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la licitación pública internacional 2012LI-00001-SUTEL por un plazo de tres meses adicionales, los cuales vencerán el próximo 6 de noviembre del año en curso, a fin de recibir los productos de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001; a la fecha no ha sido posible recibirlos según se detalló en el oficio 09629-SUTEL-DGC-2019, razón por la cual esta Dirección realizó de manera oficiosa los análisis respectivos para la eventual prórroga del contrato.

2.3. Del mantenimiento de las condiciones contractuales originalmente pactadas

Es importante indicar que la prórroga del plazo contractual que se requiere, no modificará la naturaleza ni el objeto contractual dispuesto en la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, esto por cuanto lo que se pretende es prorrogar el plazo de arrendamiento del hardware, software, y los sistemas de comunicación para la operación de las estaciones fijas, estaciones móviles y demás dispositivos que integran el sistema de gestión y monitoreo del espectro, por lo que no se afectarán los términos contractuales originalmente pactados.

Con motivo de la prórroga del plazo contractual por un periodo adicional de tres meses⁵, la SUTEL desembolsó la suma de \$469.085,00 USD + Impuesto de Valor Agregado "IVA" (de conformidad con la Ley N°9635, Fortalecimiento de las finanzas públicas).

Asimismo, en caso de ampliar el contrato y su adenda, por el plazo de un veintidós (22) meses para las estaciones de Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón) y Liberia, la dos (2) estaciones móviles y demás componentes, y seis (6) meses para la estación fija de Puntarenas, respectivamente, tal y como se indicó la SUTEL deberá desembolsar la suma de \$3.807.594,89 USD (cuota equivalente a siete (7) pagos trimestrales de \$469.085,00 y dos (2) pagos trimestrales de \$42.979,00, ambos + IVA).

De igual forma, la prórroga del plazo contractual es conforme con lo establecido en el apartado 12.5 del cartel, en el que dispuso en lo que interesa:

"...El arrendamiento tiene posibilidad de ser ampliado por un plazo adicional de dos años, previa evaluación por parte de la SUTEL de las mejoras, sustitución y renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial." (La negrita es propia)

De lo anterior se desprende que, la SUTEL desembolsará el mismo monto trimestral establecido en la cláusula cuarta del contrato número 2013-000001-SUTEL, de la Licitación Pública Internacional 2012LI-000001-SUTEL, en otras palabras, mantendrá el monto recurrente del arrendamiento inicial más el monto adicional correspondiente al IVA.

2.4. Del requerimiento cartelario de una evaluación previa para la prórroga del plazo contractual

⁵ Mediante el acuerdo número 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1° de agosto de 2019, el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL, por un plazo de tres meses, siendo su fecha de vencimiento actual el 6 de noviembre de 2019.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

En el apartado 12 del pliego cartelario "FORMA, MODALIDAD DE PAGO Y PLAZO DEL OBJETO CONTRATADO" específicamente en el punto 6 de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL, se estableció que el plazo del arrendamiento del objeto contractual podría ser ampliado, debiendo de previo la SUTEL evaluar "...las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial".

Al respecto, debe señalarse que la evaluación previa dispuesta en el pliego cartelario, con el fin de valorar la procedencia de la prórroga contractual por un periodo adicional de 2 años, se encuentra en trámite dentro del procedimiento de licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001 "SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Valga indicar que, en el citado procedimiento se interpuso un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación, el cual fue resuelto por la CGR mediante la resolución R-DCA-0489-2019 del 24 de mayo de 2019, notificada a la SUTEL el 29 del mismo mes y año, quedando de esta manera firme el acto de adjudicación dictado por el Consejo mediante el acuerdo 022-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, del 28 de febrero de 2019 (antecedentes 1.10, 1.11 y 1.14).

El proceso recursivo citado, supuso un atraso en el inicio de ejecución de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, de al menos 40 días hábiles, que es el plazo establecido en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para la resolución de los recursos de apelación que se interponen en contra del acto de adjudicación dentro del procedimiento abreviado.

En este contexto, como se indicó en el oficio número 6310-SUTEL-DGC-2019, se propuso al Consejo prorrogar el contrato número 2013-000001-SUTEL por un plazo adicional de tres meses, con el fin de que durante el periodo al descubierto de 20 días entre el vencimiento del plazo original del citado contrato y el plazo máximo de entrega del objeto contractual relacionado con la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001, la SUTEL pudiera asegurar el cumplimiento de las competencias otorgadas en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y 7 del Reglamento .

A pesar de lo anterior, a la fecha no se han recibido los productos finales de la contratación 2019LA-000001-0014900001, según se indicó en el oficio 09629-SUTEL-DGC-2019, razón por la cual esta Dirección realizó de forma oficiosa el presente estudio de factibilidad para la ampliación del contrato del SNGME, para el análisis de una posible prórroga por el plazo de veintiún (21) meses para las estaciones de Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón) y Liberia, las dos (2) estaciones móviles y demás componentes, y seis (6) meses para la estación de Puntarenas, periodo restante para completar el plazo máximo de prórroga de dos años previsto en el contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda.

En ese contexto, con el fin de evaluar las mejoras al SNGME, mediante el oficio 6784-SUTEL-DGC-2018 del 17 de agosto de 2018, esta Dirección solicitó al adjudicatario lo siguiente:

"...se solicita conocer la anuencia del consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. – Sonivisión S.A., para ampliar por un plazo adicional el contrato mencionado, asimismo, indicar las mejoras y sustitución de equipos que se podrían realizar, a fin de que esta Dirección pueda valorar la viabilidad técnica de la ampliación.

Al respecto, esta Superintendencia requiere una renovación tecnológica que considere al menos los siguientes puntos en aras de las futuras comprobaciones sobre televisión digital en el país:

- 1. Se requiere renovar el sistema de demodulación y captura de televisión digital en el estándar ISDB-Tb de forma que se pueda obtener el contenido de la señal (imagen) directamente desde el equipo y antena de medición, sin depender de otro dispositivo externo u otra ruta de medición dentro del sistema.*
- 2. Se requiere disponer de una antena para la recepción de la señal de televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb que replique las características de los equipos y las condiciones del usuario común.*
- 3. Se requiere disponer de una antena direccional que permite evaluar el MER y VER de la televisión digital e identificar los mejores resultados y su azimut correspondiente.*

En el mismo sentido, se requiere incorporar al SNGME la capacidad para demodular transmisiones digitales en las nuevas redes de banda angosta, ya que desde el pasado 1° de enero de 2016 los sistemas de

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

radiocomunicación de banda angosta que operaban con modulación analógica migraron hacia la modulación digital, cuyos protocolos de comunicación no permiten su demodulación con los equipos actuales del SNGME. Las nuevas redes de radiocomunicación de banda angosta se caracterizan a continuación:

- 1. Redes que utilizan equipos con el protocolo móvil de comunicación NXDN (Banda angosta digital de nueva generación), el cual utiliza FDMA (Acceso Múltiple por División de Frecuencia) como método de multiplexación de acceso al medio, con una única señal portadora con información modulada en digital y en un ancho de canal de 6,25 kHz.*
- 2. Redes que se componen por equipos basados en el estándar DMR (Radio Móvil Digital) de la ETSI (Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones), el cual utiliza TDMA (Acceso Múltiple por División de Tiempo) como método de multiplexación de acceso al medio, mediante una única señal portadora con información modulada en digital, con ancho de canal de 12,5 kHz que permite establecer dos vías de comunicación digital por portadora (2x6,25 kHz).*

Asimismo, esta Superintendencia requiere demodular las radiocomunicaciones de las redes descritas anteriormente principalmente en la gestión para la atención de denuncias por interferencia, comprobaciones e inspecciones de rutina, entre otros escenarios posibles de la regulación del servicio.

Adicionalmente a los temas expuestos, esta Superintendencia requiere se realice una revisión de los siguientes puntos como posibles mejoras tecnológicas que requiere el sistema de cara a su eventual ampliación:

- 1. Actualizar y mejorar las capacidades reales de los analizadores ETL y FSV para realizar mediciones OTA (Over The Air) como las que realizar la SUTEL, siendo que se ha visto que los parámetros configurados están ajustados para mediciones directas sobre los equipos transmisores, lo cual hace que muchos de los parámetros evaluados no proporcionen resultados representativos ni utilizables. Valorar si existen soluciones que se adapten de mejor manera a las necesidades del regulador o, si a los equipos actuales se pueden realizar ajustes para obtener mejores resultados.*
- 2. Incluir capacidades de Policromía (Polychrome) en los equipos receptores PR100 para detectar y diferenciar ráfagas de señales complejas y superpuestas que no pueden ser visualizadas con analizadores de espectro tradicionales por barrido. Verificar si el receptor DDF255 ya dispone de este método de medición, de lo contrario también se requiere su incorporación.*
- 3. Proponer una solución pequeña, portátil y segura para realizar mediciones de ocupación de espectro radioeléctrico en sitios temporales por periodos de tiempo cortos (de 1 a 2 semanas) en segmentos de frecuencias hasta 3 GHz (preferible hasta 6 GHz), que pueda registrar y almacenar los datos medidos, tal como se hace actualmente con las estaciones fijas.*
- 4. Actualizar los vehículos de las estaciones móviles, y mejorar las capacidades de potencia, capacidad de remolque y torque.*
- 5. Mejorar el sistema de aislamiento de los equipos de medición con los demás dispositivos del vehículo, de manera que se garantice la no interferencia en las mediciones por elementos propios de la móvil. En la revisión deben considerarse las condiciones mecánicas de los vehículos, de forma que se asegure que podrán operar sin problemas durante el plazo previsto para la ampliación.*

Se debe aclarar que lo indicado anteriormente no limita a que durante la gestión e la ampliación de conformidad con los términos cartelarios, puedan identificarse otras opciones de mejora tecnológica que se consideren necesarias, las cuales serán debidamente informadas."

Mediante el oficio C-2018-10-10-SUTEL del 10 de octubre de 2018 el adjudicatario contestó el oficio 6784-SUTEL-DGC-2018, y confirmó su anuencia para "ampliar el plazo de vigencia del contrato por un periodo de dos años, manteniendo el costo recurrente del arrendamiento inicial."

Asimismo, por medio de los oficios C-2019-10-16-SUTEL del 16 de octubre de 2019 y C-2019-10-22-SUTEL del 22 de octubre de 2019 (incluidos en el expediente), el adjudicatario reiteró su conformidad con la extensión del contrato original y su adenda.

2.4.1. Mejoras propuestas por el adjudicatario

Mediante el oficio C-2018-10-10-SUTEL del 10 de octubre de 2018 y actualizado por medio del oficio C-2019-10-22-SUTEL del 22 de octubre de 2019, el adjudicatario brindó respuesta al requerimiento de la SUTEL sobre

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

el detalle de las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse con el fin de evaluar la posible prórroga de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL, las cuales se analizan a continuación:

2.4.1.1. Actualización del equipo ETL

Este equipo se encuentra instalado en las dos unidades móviles y será actualizado "con la nueva funcionalidad para la captura de contenido de la señal directamente desde el equipo."

La mejora descrita, permitirá a los funcionarios de SUTEL aplicar de una forma más ágil y eficiente el protocolo de mediciones de campo, dado que, en la actualidad, para tomar capturas de pantalla complementarias a las mediciones de intensidad de campo eléctrico se debe ajustar la configuración del equipo y utilizar un software adicional en la computadora correspondiente.

Además, el adjudicatario indicó que la actualización de este equipo incluirá un decodificador de audio y video y procesador de tramas de transporte y un analizador de jitter en señal MPEG, mejoras que resultan claves para complementar las mediciones de radiodifusión especialmente para televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb.

Por lo tanto, se podrán analizar más parámetros en los resultados de las mediciones realizadas con el fin de emitir criterios con mayor alcance sobre la operación de las redes de radiodifusión.

2.4.1.2. Antena para la recepción de señal de televisión digital

El adjudicatario incluirá una antena adicional para la recepción de la señal de televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb que replique las características de los equipos y las condiciones del usuario final, así como incluir en la próxima capacitación del equipo, información sobre las mejores prácticas para la medición sobre el aire de las señales de televisión.

Esta mejora es relevante dado que Costa Rica, según el Decreto N° 36774-MINAET emitido en fecha 6 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N°41841-MICITT publicado en el Alcance Digital N°170 del diario oficial La Gaceta N°142 del 30 de julio de 2019, a partir del 14 de agosto del año en curso, el Poder Ejecutivo ordenó apagar las señales analógicas de televisión en el Valle Central, lo cual se extenderá a todo el país en el plazo máximo de un año. Así las cosas, se podrán realizar todas las mediciones desde el equipo ETL y se contará con una antena que permitirá verificar el cumplimiento de cobertura por parte de los radiodifusores con características que replican las instalaciones de los usuarios en el país.

2.4.1.3. Software para análisis de señales R&S CA100

Al respecto de las mediciones de radiocomunicación de banda angosta con modulación digital, el adjudicatario propuso brindar el software para análisis de señales R&S CA100, con el cual se podrá medir, clasificar y demodular comunicaciones con protocolos NXDN, DMR, TETRA, entre otros, en los rangos de frecuencias HF, VHF y UHF (procesamiento y análisis de señales).

Esta herramienta contiene diferentes modalidades y escenarios de medición que permitirían a la SUTEL complementar las mediciones e inspecciones que correspondan a estos sistemas de radiocomunicación, lo cual resulta en una mejora significativa respecto de los esquemas de medición actuales considerando que de conformidad con la nota CR033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencia, desde el 1° de enero de 2016 Costa Rica migró a modulación digital los servicios de radiocomunicación privada, siendo pioneros en América en cuanto a esta regulación.

2.4.1.4. Mejora en las capacidades de medición de última milla

Para esta mejora, el adjudicatario propone incluir dos analizadores de espectro (R&S Spectrum Rider FPH) con operación hasta los 3 GHz (instalados en cada unidad móvil del SNGME), el cual es compatible con las antenas de la unidad PR-100. Las funciones con las que cuenta el equipo permitirán a la SUTEL realizar estudios de última milla (sitios en los que no es posible ingresar con las unidades móviles) sobre modulación en radiodifusión AM/FM, mediciones con sensores de potencia, análisis de interferencias, mapas de niveles de intensidad,

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

mediciones de potencia de canal, mediciones de pulso con sensor de potencia, y operación en modo receptor, todas las mediciones tipo "Over The Air", es decir, sin la necesidad de establecer una conexión directa a los equipos de los permisionarios o concesionarios.

De este modo, se contará con herramientas para mejorar y ampliar las funciones del sistema, específicamente de las unidades móviles en sitios de difícil acceso durante las giras programadas en cumplimiento de las competencias asignadas a la SUTEL.

2.4.1.5. Función de policromía y antenas

A los equipos de tipo scanner R&S PR100, serán equipados con la opción de policromía con la capacidad de identificar diversas señales que comparten el mismo segmento de frecuencias de manera que se podrán mostrar diferentes señales adyacentes superpuestas entre sí, permitiendo su diferenciación mediante colores (policromía), función que es de alta utilidad para el análisis de interferencias de tipo co-canal y dado que se pueden diferenciar emisiones sobre el mismo segmento de frecuencias. Asimismo, se recibirán actualizaciones de firmware a la versión más reciente disponible.

Con esta mejora, se potenciará la capacidad de análisis y resolución de interferencias en las redes de telecomunicaciones.

Adicionalmente, para estos equipos se incluirán las antenas HE400 para sustituir el modelo HE300 con las que cuenta actualmente la SUTEL, proveyendo mejores prestaciones para la realización de las mediciones de campo.

La opción de policromía también será incorporada en las unidades DDF255, que permiten realizar la radiodeterminación en el Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro.

2.4.1.6. Estaciones fijas y compactas de radiomonitorio

Esta Dirección ha determinado la necesidad de contar con estaciones de monitoreo de naturaleza fija, que permitan la realización de evaluaciones históricas del uso del espectro radioeléctrico, en zonas donde se presentan denuncias de interferencias y usos irregulares del espectro de forma reiterada, como lo son las zonas del Atlántico (preferiblemente en los cantones de Matina o Limón), la zona Sur (preferiblemente en los cantones de Coto Brus, Corredores o Golfito) y la zona Norte (preferiblemente en los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles), lo cual fue incorporado como un requerimiento del análisis del cartel de licitación 2019LA-000001-0014900001.

Contar con estaciones en estas regiones reducirá la incidencia de traslados continuos a estas zonas y permitirá conocer con detalle la evolución de interferencias y usos irregulares del espectro en estas zonas de alta incidencia. Para la medición por medio de estaciones fijas en las áreas descubiertas en la actualidad, el contratista suministrará tres estaciones remotas o sistemas fijos de radiomonitorio compacto UMS300 con capacidades de medición hasta 3,6 GHz, con una antena de radiolocalización ADD-295, similar a la que se utiliza actualmente en las demás estaciones fijas operadas por SUTEL. El sitio de instalación será aprobado por SUTEL y contarán con antenas de radiogonometría, al mismo tiempo que serán incorporadas a la red de comunicación del SNGME.

Este tipo de estación fija compacta permitirá además analizar y demodular el espectro de frecuencia intermedia hasta 20 MHz, barridos de hasta 12 GHz por segundo en todo su rango de frecuencias, análisis de señal con ancho de banda en tiempo real, GPS integrado de alta precisión, radiolocalización de señales (AOA, TDOA e híbrido) y operación en cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Además, este tipo de estación es de fácil instalación ya que no requiere de infraestructura adicional, se ensamblan en un contenedor compacto para intemperie y pueden ser controladas vía remota (incluso por medio de redes móviles). En la siguiente imagen se muestra una instalación típica de este tipo de estación fija sobre la azotea de un edificio.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019



Imagen 1. Instalación típica de una estación fija compacta de monitoreo UMS300.

Los sitios contarán con una torre de al menos 8 metros con sistema de respaldo eléctrico y operarán de forma integrada con las estaciones actuales por medio del software de gestión con que ya cuenta la SUTEL.

A su vez, utilizando la propagación del segmento de frecuencia de VHF y considerando estaciones de categoría 1 de conformidad con el Manual de Comprobación Técnica del Espectro de la UIT, se estimó que la incorporación de estas tres estaciones de tipo fijas y compactas al SNGME permitirá ampliar la cobertura de las estaciones fijas en el territorio nacional en aproximadamente un 20% manteniendo el precio recurrente.

Las mejoras propuestas por parte de estas tres estaciones corresponden, a criterio de la Dirección en las de mayor impacto para la optimización de las capacidades de medición del SNGME.

2.4.1.7. Mejora en el equipo de cómputo

Todas las estaciones de trabajo serán actualizadas, mediante la instalación de discos duros de estado sólido y aumento de la memoria, con el fin de brindar mejor desempeño al usuario.

2.4.1.8. Nuevas unidades móviles

Se propone actualizar las unidades móviles de medición, por lo que los equipos serán trasladados a vehículos nuevos conforme a los requerimientos cartelarios 2012LI-000001-SUTEL, mejorando el aislamiento de los equipos con los demás dispositivos del vehículo para asegurar la no interferencia por elementos propios de la móvil. La instalación será certificada por la empresa Rohde & Schwarz.

2.5. Sobre la vida útil, económica de los equipos y el detalle de costos respectivo

Por medio del oficio 9033-SUTEL-DGC-2019 del 4 de octubre de 2019 se requirió al adjudicatario, con el fin de analizar la posible prórroga, lo siguiente:

"Adicionalmente, se solicita un desglose de la vida útil de los equipos actuales incluidos en el SNGME (fase I) y los equipos que se incluirían en caso de ampliarse el contrato (fase II), según lo siguiente:

- Vida útil establecida por el fabricante
- Vida económica de los equipos arrendados
- Vida útil de los equipos arrendados correspondiente según lo dispuesto en el Anexo 2, "Métodos y porcentajes

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

de depreciación" del Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto N°18445-H y sus reformas."

En el oficio C-2019-10-16-SUTEL del 16 de octubre de 2019 el adjudicatario dio respuesta al requerimiento de la SUTEL como consta de seguido:

"Para los equipos de medición ofrecidos al amparo de la licitación 2012LI-00001-SUTEL, la Directriz No.001 de la Contabilidad Nacional del 23/11/2009, referente a la valoración, renovación, depreciación de la propiedad, planta y equipo define:

Depreciación: Es la distribución sistemática del costo de un activo durante su vida útil.

Vida útil es:

a) El periodo o tiempo durante el cual espera una empresa usar un activo; o

b) El número de unidades de producción o similares que una entidad o institución espera obtener de un activo.

Es decir, está absolutamente claro, que la vida depende del tipo de equipamiento y su utilización. No es lo mismo la vida útil de un equipo electrónico común, que la de equipo especializado, fabricado para uso profesional.

La mencionada Directriz establece una lista de equipos, con sus porcentajes anuales de depreciación, así como su vida útil en años.

Seguidamente, copiamos un extracto del extenso listado, categorías que se aplican para los equipos del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro.

Antenas y torres	5%	20
Convertidores de electricidad	10%	10
Equipo de ingeniería	10%	10
Equipo de laboratorios	10%	10
Equipo de radio y telefonía	10%	10
Radiodifusoras (incluye radiotelefonía y equipo especializado)	10%	10

El equipamiento utilizado en el servicio de arrendamiento de esta licitación se compone de activos que se clasifican en las categorías anteriores, a saber:

- Antenas (radiogoniometría, y diferentes bandas), vida útil 20 años

- Receptores digitales y demás instrumentos se pueden considerar como equipos especializado de radiodifusión ó equipo de ingeniería, en cualquiera de los casos la vida útil es de 10 años.

Cabe por demás mencionar que, el software de "LS Telcom", se encuentra en un arrendamiento directo del fabricante, es decir las licencias no son adquiridas, sino que la fábrica las arrienda por el plazo necesario.

Los instrumentos de medición utilizados para la medición de ondas electromagnéticas son equipos de ingeniería o laboratorio especializados, que se fabrican con altos estándares de rendimiento y calidad para que tengan una larga vida. Además, para garantizar su vida útil, estos equipos se pueden someter a un proceso de calibración anual. Cuando un equipo es capaz de pasar su calibración y certificación, se entiende que tiene el mismo rendimiento y puede efectuar mediciones con la misma precisión de un equipo nuevo, independientemente del número de años de uso.

Adjuntamos una certificación de la casa matriz Rohde & Schwarz en Alemania, donde se indica que los equipos como parte de sus procesos de diseño, son sometidos a pruebas de stress en laboratorios, para estimar la durabilidad de los mismos en diferentes condiciones ambientales y de operación. La fábrica Rohde & Schwarz, estima que la vida útil de sus equipos es de al menos 10 a 15 años, brindándoles el mantenimiento adecuado.

A manera de comprobación de lo indicado, presentamos una certificación del ente regulador de telecomunicaciones en México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, donde se indica que equipos Rohde & Schwarz, (algunos iguales a los de SUTEL), puestos en operación en diciembre del año 2009, aún se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y siguen siendo utilizados en labores relacionadas con la vigilancia del espectro radioeléctrico en México.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Así pues, tenemos criterios de 3 entidades, por un lado, la Contabilidad Nacional, la casa fabricante, y un usuario equivalente a SUTEL donde claramente queda demostrado, que es perfectamente razonable y correcto considerar una vida útil de al menos 10 años para los equipos de medición que conforman el Sistema de Medición y Gestión del Espectro Radioeléctrico.”

El adjudicatario para justificar la asignación de una vida útil de 10 años al Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro considera lo establecido en Directriz No.001 emitida por la Contabilidad Nacional para las entidades y organismos del sector público sobre “Valoración, renovación, depreciación de la propiedad, planta y equipo”. Mediante el listado de dicha directriz el adjudicatario identifica los activos que de naturaleza similar forman parte del SNGME por lo que se considera razonable y justificado el criterio utilizado por la empresa. Por otra parte, se refuerza este criterio con base en la aplicación de los procesos de calibración dispuestos en el cartel de licitación 2012-LI-000001-SUTEL, dado que el conjunto de pruebas y verificaciones a los que se someten los equipos del SNGME garantizan su vida útil, por cuanto la calibración asegura que las mediciones realizadas con dichos equipos conservan la misma precisión que las realizadas con equipos totalmente nuevos.

En línea con lo anterior es importante indicar que la SUTEL se ha encargado de contratar y solicitar (para los casos en que ya se han incluido los costos de mantenimiento en la contratación) la calibración frecuente de los equipos de medición con que realiza las mediciones de comprobación técnica y que componen el SNGME.

Seguidamente, se muestra la información que el contratista emite en cuanto a la vida útil y la depreciación de los activos del SNGME. Se aclara que el adjudicatario definió la Fase I como el periodo inicial de la contratación por 5 años (20 trimestres) y la Fase II como el periodo máximo para ampliación por 2 años (8 trimestres), de los cuales quedan disponibles 1 año y 9 meses (7 trimestres):

“a. Activos, vida útil y depreciación:

Equipos:

El Anexo 2 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la renta para “Radiodifusoras (incluye radiotelefonía y equipo especializado)” establece una vida útil de 10 años, 10%. Porcentaje utilizado para el reconocimiento de la depreciación de los equipos del arrendamiento, tanto en Fase I, cómo en Fase II.

(...).

Vehículos:

Los vehículos se deprecian a 6 años que es la vida económica estimada, dado el deterioro acelerado a que están sujetos por las giras extensas, accesos a zonas rurales y el peso y manipulación de los equipos que transportan.

En el caso de los vehículos que iniciaron en la fase I; son reemplazados en su totalidad por nuevas unidades para la fase II; una tercera unidad móvil incorporada a inicios del año 2018 continuará en operación, pero tendrá una vida útil remanente de 55 meses cuando inicié la fase II de 24 meses.

Plazo remanente:

Los activos de la fase I que se deprecian a 10 años, les queda una vida remanente de 5 años al momento de iniciar la fase II de dos años.

Los nuevos activos que serían incorporados cubren el 20% o menos de la vida del activo, dado el plazo de la fase II.

b. Tasa de descuento:

Se utiliza la tasa del 10.07% que corresponde a las tasas de interés para préstamos en EUA\$ para Industria, de los bancos estatales al 1 de febrero. Referencia del oficio 01278- SUTEL-DGC-2019, de fecha 13 de febrero de 2019.

c. Características para calificar el arrendamiento de tipo Operativo:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Es un contrato de cuota fija durante el plazo del arrendamiento, no establece la posibilidad de opción de compra, el arrendamiento no transfiere la propiedad del bien, tiene un valor residual de cero, no hay garantía del valor residual. Excepto por los vehículos, es un equipo especializado sobre el cuál el arrendatario (SUTEL) depende de arrendador (El Consorcio) para su operación.

Tiene la condición de que no transfiere los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes arrendados; excepto por la explotación.

Tal como se calcula más adelante, la vida económica remanente de los bienes en arrendamiento es inferior al 75% del plazo de la Fase II del contrato.

El valor de los activos, una vez deducidos los costos ejecutorios son menores al 90% de las cuotas de arrendamiento, para tal efecto se aplica la tasa de descuento del 10.07% anual.

De acuerdo con la normativa fiscal y financieras del Sector Público, califica su condición de arrendamiento operativo, sin embargo, es importante considerar que con la NIIF-16: Arrendamientos; vigente a partir del 2019 un Arrendatario diferente a SUTEL tendría que darle el tratamiento de arrendamiento financiero; no así el arrendador; en este caso el Consorcio para el cual es del tipo operativo."

Es importante resaltar principalmente lo que corresponde a la vida útil de los equipos, tanto de la Fase I como de la posible Fase II en caso de valorar la ampliación del SNGME, a los cuales les queda una vida remanente de 50% y los nuevos activos en caso de la prórroga cubrirían 20% de la vida útil.

El adjudicatario en este punto señala lo establecido en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la renta lo cual respalda el hecho que la asignación de una vida útil para un periodo de 10 años es razonable considerando la naturaleza de los activos del SNGME. Tomando en cuenta lo indicado por el adjudicatario al iniciar la segunda fase estos activos estarían dentro del 50% restante de su vida útil. En cuanto a los vehículos la vida útil sería menor asignándoles un plazo de 6 años, sin embargo, el adjudicatario está proponiendo el reemplazo de dichos vehículos con otros nuevos que cumplan las especificaciones cartelarias, con lo cual se garantiza la funcionalidad y operación de los activos al iniciar la segunda fase.

En línea con lo indicado en el punto anterior, el adjudicatario amplió, considerando la vida económica de los bienes arrendados en las dos Fases de la contratación, lo siguiente:

"La vida económica restante de los bienes en arrendamiento no alcanza el 50% del plazo del arrendamiento de la Fase II.

La razón es que los activos que iniciaron el contrato en Fase I les quedan una vida económica remanente de 5 años que representa el 50% del valor del activo por depreciar; frente al plazo de las cuotas de arrendamiento de la Fase II que es de dos años, por lo que el periodo del arrendamiento representa el 40.0% del plazo remanente de depreciación del activo (relación 2/5).

Los equipos nuevos que se incorporan en la Fase II, con depreciación a 10 años tienen una cobertura del 20.0% (relación 2/10).

Los activos con vidas económicas de seis años, tales como vehículos y Drive Test, son reemplazados; en consecuencia, el plazo de arrendamiento es un 33,3% de la vida útil del activo (relación 2/6).

En el siguiente cuadro N° 2 muestra los grupos de activo y sus vidas económicas remanentes, las coberturas son del 43.6% o menos al medir el plazo del arrendamiento con la depreciación remanente:



SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Anexo F1
Consortio RC4 DE S. SCHWABE DE MEXICO Y SOCAVION S.A
Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro
Valores Fraccionales de los componentes del contrato -Ampliación (Fase I)
VIDA ECONOMICA DE LOS ACTIVOS DEL ARRENDAMIENTO
Moneda en dólares estadounidenses, sin ceros, ejemplo cardinales y porcentajes

Concepto	Ref.	Fecha Inicial	Costo	Disp.acum. al mes 60	Valor Librat. al mes 60	Valor presente (vida restante) US\$	Deprec. Trimestral	Deprec. ocho Trimestres	Valor (2) Original (años)	Valor (3) Original (meses)	Menos deprec. a oct 2019, Fase I	Valor (4) restante (meses)	Valor (5) Fase II (meses)	Cobertura %
1. Activos de Fase I que continúan en Fase II						100%						X	Y	Y/X - Z
Equipos (Ver Anexo F1-14)	A	1/11/2013	5,897,650	(2,948,814)	2,948,819	2,328,779	347,442	1,173,540	10	120	60	60	24	60.8%
Pick Up	B	3/1/2018	57,000	(14,358)	42,512	35,053	2,87%	19,000	6	72	12	55	24	41.6%
Subtotal Fase I	A+B-C		5,954,650	(2,962,307)	2,992,371	2,363,832	349,817	1,192,540						
2. Incorporación activos nuevos en Fase II														
Equipos nuevos Fase II	D	1/11/2019	723,354	-	723,354	450,623	10,001	145,671	10	120	0	120	24	20.0%
Actualización Drive Test	E	1/11/2019	516,785	-	576,765	445,201	24,032	192,255	6	72	0	72	24	34.9%
Dir. Vehículos Nuevos	F	1/11/2019	166,992	-	166,992	125,717	6,951	56,631	6	72	0	72	24	33.3%
Subtotal adiciones Fase II (Ver Anexo F1-14)	D+E+F-G	1/11/2019	1,407,121	-	1,467,111	1,019,762	49,078	392,560						
Total activos del contrato	C+G-H		7,421,719	(2,962,307)	4,459,411	3,383,594	398,895	1,585,100						

De acuerdo con lo indicado por el adjudicatario, en relación con los equipos de la Fase I, el período del arrendamiento considerando la prórroga representa el 70% del plazo total de depreciación del activo (relación 7/10).

Para el caso de los activos con vidas económicas de 6 años, a saber, los vehículos, serán reemplazados, por lo que el periodo de arrendamiento representa el 33,3% del plazo total de depreciación del activo (relación 2/6).

Sobre el sistema Drive Test, como consta en el oficio C-2019-10-22-SUTEL del 22 de octubre de 2019, se eliminó esta mejora, dada la contratación del sistema de sondas de medición según el acuerdo 014-014-2019 de la sesión ordinaria 014-2019 del 28 de febrero de 2019 (ampliación contractual de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL) a través de las cuales se permite la consecución de los objetivos de pruebas de calidad de los servicios móviles, antes evaluados a través del sistema Drive Test. Por tanto, no se requiere de una mejora al sistema de Drive Test provisto inicialmente por cuanto la SUTEL ya cuenta con una alternativa viable de medición a través de la ampliación de la Licitación Pública Internacional 2016LI-000001-SUTEL.

Finalmente, el adjudicatario, remitió mediante el oficio C-2019-10-16-SUTEL del 16 de octubre de 2019 el detalle de costos requerido por SUTEL con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público "NICSP13 – Arrendamientos", el cual integra y complementa la información del presente oficio. Al respecto, la propuesta realizada por el adjudicatario no representa ninguna variación respecto a las condiciones contables dispuestas en la NICSP13 y por lo tanto se consideran razonables. Específicamente se mantiene un valor lineal fijo, están definidos claramente los pagos futuros, el adjudicatario presenta detalladamente los costos que se encuentran incluidos en el valor del arrendamiento y están claramente pactados los acuerdos en el contrato. Asimismo, el contrato definió con precisión las condiciones necesarias para su ampliación.

2.6. Del cumplimiento de las funciones sustantivas de la SUTEL

La prórroga contractual por un período adicional de veintiún (21) meses y seis (6) meses, permitirá a la Sutel seguir ejerciendo las competencias que le han sido confiadas en los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, y, los artículos 7 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y 7 del Reglamento es decir, la SUTEL podrá seguir ejerciendo las funciones sustantivas de "...comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales".

Asimismo, el contar con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro permitirá el cumplimiento de las funciones dispuestas en el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, específicamente en sus artículos 7, 14, 21, 22, 45, 46, 82, 88, 89, 90, 96, 101, 105, 135 y 144, así como las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual dispone claramente en su numeral 11 sobre uso eficiente del espectro lo siguiente:

"Además, para la consecución del uso eficiente del espectro radioeléctrico, la SUTEL deberá contar con un sistema de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas integrado por estaciones fijas, remotas, móviles y portátiles, que permita la verificación real de la ocupación y utilización del espectro." (La negrita es propia)

Además, el citado PNAF también dispone en su artículo 12 "Gestión del Espectro Radioeléctrico", que el citado Plan podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo a partir de insumos que entre otros corresponden a los que

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

obtenga del "del sistema de gestión del espectro radioeléctrico, ... que con programas informáticos y otros medios técnicos o científicos requeridos" que tenga implementado la SUTEL. El citado reconocimiento de la importancia del SNGME, se reitera también el artículo 13 con énfasis en su base de datos y en la referencia a mediciones y dictámenes técnicos de la SUTEL que se establecen en las secciones y adendas del citado PNAF.

2.7. Plan Operativo Institucional 2020

Tal y como fue indicado en los antecedentes, tanto el Consejo de la SUTEL como la Junta Directiva de la ARESEP, aprobaron el Plan Operativo Institucional 2020 de la SUTEL, el cual incluye el proyecto denominado "EP022020, Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro 2021 (SNGME-2021)".

El citado proyecto tiene como meta contar con un Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro para el año 2021 con mayor cobertura y capacidad de medición en el territorio nacional.

Al respecto, en su acta constitutiva dispone en su fase 1 a ejecutar en el año 2020 "Definir y publicar los términos de referencia para la contratación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro 2021 (SNGME-2021), con la definición de todos los requerimientos técnicos de cobertura y mejoras tecnológicas necesarias para suplir las necesidades de administración, monitoreo y control del espectro". A su vez, en la fase 2 se dispone "implementación del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro 2021 (SNGME-2021)".

En este sentido, considerando los plazos establecidos de contratación administrativa y por la complejidad que conlleva ejecutar un proyecto de la magnitud como el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de espectro, se requiere contar con la prórroga del SGNME actual, a fin de que paralelamente se ejecute el proyecto POI EP022020, el cual permitirá contar con un nuevo sistema a partir del 2021, sin descuidar las obligaciones de esta Superintendencia en lo que respecta a la comprobación técnicas de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

3. Conclusiones:

Por las anteriores se concluye, lo siguiente:

3.1. *Que desde la fase de establecimiento de los requerimientos cartelarios y en el contrato, la Administración previó la posibilidad de prorrogar el plazo contractual por un periodo adicional de hasta dos años.*

En este sentido, la Unidad Jurídica en los oficios número 04509-SUTEL-UJ-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 y 06818-SUTEL-UJ-2019 del 31 de julio de 2019, indicó entre otras cosas que el adendum del contrato permite la prórroga por un plazo adicional de hasta dos años, y que corresponde a la Administración valorar el plazo por el cual se requiere prorrogar el arrendamiento. Asimismo, señaló que el contrato no limita la posibilidad de realizar ampliaciones por periodos, siempre que no se superen los dos años preestablecidos.

3.2. *Que mediante acuerdo número 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019 del 1 de agosto de 2019 el Consejo de esta Superintendencia aprobó la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la licitación pública internacional 2012LI-00001-SUTEL por un plazo de tres meses adicionales.*

3.3. *Que la prórroga de tres meses de ejecución del plazo del Contrato N°2013-000001-SUTEL, acordada por el Consejo mediante el acuerdo 009-049-2019 de la sesión ordinaria 049-2019, está directamente relacionada con el producto final de la licitación abreviada número 2019LA-000001-0014900001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", no obstante dado que el contratista no ha presentado los productos respectivos a satisfacción, esta Dirección se vio en la necesidad de realizar de manera oficiosa el presente estudio de factibilidad para la ampliación del contrato del SNGME.*

3.4. *Que la ampliación del plazo de ejecución por un periodo adicional de veintiún (21) meses para las estaciones de Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón) y Liberia, la dos (2) estaciones móviles y demás componentes, y seis (6) meses para la estación de Puntarenas, respectivamente, no involucra la modificación del objeto y naturaleza contractual, manteniéndose invariables las condiciones contractuales originalmente planteadas.*

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3.5. Que la ampliación del plazo contractual permitirá a la SUTEL, seguir ejerciendo las competencias que legalmente le han sido asignadas en relación con la administración, inspección y control del espectro radioeléctrico.

3.6. Que los sitios de las estaciones fijas de los cuales se requiere la ampliación del arrendamiento de los equipos son: Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón), Liberia y Puntarenas, así como⁶ las estaciones móviles, centro de monitoreo y demás componentes del SNGME, relacionados con el contrato N°2013-000001-SUTEL.

3.7. Que a la fecha, la ejecución del objeto contractual si bien se ha requerido aplicar sanciones por eventos suscitados según lo previsto en los SLA del cartel, los mismos no han requerido la declaratoria de incumplimientos graves por parte de los administradores que hicieran necesaria la declaratoria de resolución contractual, siendo que la ejecución del contrato se ha dado de manera satisfactoria, en la forma y términos pactados, por lo que se considera conveniente y oportuno ampliar el plazo del contrato y su adenda, por el periodo disponible de veintiún (21) meses para las estaciones de Heredia, Cartago, San Isidro (Pérez Zeledón y Liberia, las dos (2) estaciones móviles y sus componentes, y seis (6) meses para la estación de Puntarenas, respectivamente

3.8. Que de acuerdo con la previsión presupuestaria 39-2019 de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, existe el contenido presupuestario necesario para hacer frente a la erogación que deberá hacer la SUTEL al contratista en virtud de la prórroga del plazo contractual por un periodo adicional de veintiún (21) meses (contrato original), asimismo, en el momento oportuno se tomarán las previsiones correspondientes para la planificación del presupuesto del periodo 2021.

3.9. Que la propuesta y distribución de costos realizada por el adjudicatario no representa ninguna variación respecto a las condiciones contables dispuestas en la NICSP13 y por lo tanto se consideran razonables y conformes a un arrendamiento operativo.

3.10. Que el Consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y Sonivision, S.A, mediante notas C-2018-10-10-SUTEL del 10 de octubre de 2018 y C-2019-10-22-SUTEL del 22 de octubre de 2019, brindó a la SUTEL el detalle de las mejoras, sustitución o renovación de equipos e infraestructuras que deban realizarse con el fin de evaluar la posible prórroga de la licitación pública internacional 2012LI-000001-SUTEL.

3.11. Que el Consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. y Sonivision, S.A, mediante notas recibidas el 16 y 22 de octubre del presente año, con números de consecutivo C-2019-10-16 y C-2019-10-22-SUTEL, respectivamente, manifestó la anuencia para prorrogar el contrato.

3.12. Que de acuerdo con los oficios número 04509-SUTEL-UJ-2019 y 06818-SUTEL-UJ-2019 de la Unidad Jurídica, compete al Consejo de la Sutel aprobar la prórroga contractual requerida y la misma a su vez no requiere del refrendo respectivo al haber sido concebida desde el cartel.

(...)"

- 2. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y aprobar la respectiva ampliación del plazo de ejecución contractual de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL: "SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN Y MONITOREO DE ESPECTRO".**

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

⁶ La estación de Puntarenas requiere de un plazo de ampliación menor por cuanto su puesta en funcionamiento fue posterior a las estaciones de Heredia, Cartago, San Isidro y Liberia. De conformidad con el acuerdo del Consejo número 020-064-2015 de la sesión ordinaria 064-2015, el 04 de diciembre de 2015, se recibieron los productos relacionados con la ampliación del contrato N°2013-000001-SUTEL (estación de Puntarenas), siendo a partir de esa fecha que se contabilizan los 5 años de vigencia del arrendamiento relacionado con dicha estación, en consecuencia, su plazo ordinario fenecería el 04 de diciembre de 2020.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7494, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N°33411; Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09653-SUTEL-DGC-2019, del 24 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un periodo adicional de veintiún (21) meses y seis (6) meses, respectivamente, así como los oficios adjuntos.

SEGUNDO: Aprobar la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL y su adenda, de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL, por un plazo adicional de veintiún (21) meses y seis (6) meses, respectivamente, en vista de que SUTEL no ha recibido los productos finales de la licitación abreviada 2019LA-000001-0014900001; lo que a su vez permitirá a Sutel seguir ejerciendo las funciones sustantivas asignadas en materia de administración, inspección y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y 7 de su Reglamento.

TERCERO: Designar a la Presidencia del Consejo para la suscripción del respectivo adendum al contrato número 2013-000001-SUTEL, así como de los demás actos asociados requeridos para la ampliación aprobada en el punto anterior.

CUARTO: Indicar que constituyen antecedentes y fundamento de esta decisión la siguiente información: **a)** oficios 04509-SUTEL-UJ-2019 del 24 de mayo de 2019 y 06818-SUTEL-UJ-2019 de fecha 31 de julio de 2019; **b)** oficio 9589-SUTEL-DGO-2019 del 22 de octubre de 2019 (previsión presupuestaria 2020); **c)** oficio 09629-SUTEL-DGC-2019 del 23 de octubre de 2019 (revisión de los productos finales en relación a la licitación 2019LA-000001-0014900001); **d)** oficios del contratista: C-2018-10-10-SUTEL del 10 de octubre de 2018 y C-2019-10-22-SUTEL (mejoras y sustitución de equipos para valorar la prórroga del contrato número 2013-000001-SUTEL de la Licitación Pública Internacional 2012-LI-000001-SUTEL), y, C-2019-10-16-SUTEL de fecha 16 de octubre de 2019 (manifestación anuencia prórroga del plazo contractual del Consorcio Rohde & Schwarz de México S.R.L. de C.V. - Sonivision, S. A.).

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Por una sugerencia que se realiza sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel del orden del día de la presente sesión.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

ACUERDO 023-068-2019

Posponer el conocimiento de los temas de la Dirección General de Fonatel del orden del día de la presente sesión.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 7.1. Borrador de respuesta a las observaciones de Telesistema Nacional, S. A. brindadas durante la audiencia en el trámite de adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de TVD.**

Ingresar a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender las observaciones planteadas por la empresa Telesistema Nacional, S. A., durante la audiencia en el trámite de adecuación de los títulos habilitantes de Grupo Repretel para el servicio de TVD.

Al respecto, se da lectura al oficio 09705-SUTEL-DGC-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de la solicitud y menciona que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DERRT-OF-074-2019 del 17 de octubre de 2019, referenciado con el NI-12939-2019, planteó a esta Superintendencia la solicitud de revisión de los parámetros de potencia en el transmisor de Limón.

Detalla los antecedentes de este asunto, explica los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y menciona que con base en las conclusiones obtenidas, se recomienda al Consejo aprobar el informe técnico propuesto en esta oportunidad y emitir el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09705-SUTEL-DGC-2019, del 25 de octubre del 2019 y la explicación brindada.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-068-2019

De conformidad con la "Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital", y en atención al oficio MICITT-DERRT-OF-074-2019 del 17 de octubre de 2019 (referencia NI-12939-2019), mediante el cual se solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

"Muy respetuosamente, de conformidad con lo establecido en la "Disposición Conjunta entre el MICITT y la SUTEL sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Radiodifusión Televisiva", se remite para su consideración y respectivo trámite, la nota sin número, recibida el 15 de octubre de 2019 (adjunta), por parte del concesionario de radiodifusión televisiva TELESISTEMA NACIONAL S.A., en la que responde a la audiencia brindada mediante el oficio N° MICITT-DCNT-OF-202-2019 / MICITT-DERRT-OF-069-2019, en referencia al criterio técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los oficios N° 07983-SUTEL-DGC-2019, aprobado mediante el Acuerdo N° 023-056-2019 de la sesión ordinaria N° 056-2019 del 5 de setiembre de 2019 y N° 8519-SUTEÑ-DGC-2019, aprobado mediante Acuerdo N° 006-060-2019 de la sesión ordinaria N° 060-2019 del 25 de setiembre de 2019."

En este sentido, la empresa Telesistema Nacional, S.,A. solicitó lo siguiente:

"De conformidad con análisis realizado al informe técnico, solicitamos respetuosamente revisión de los parámetros de potencia en el transmisor de Limón:

En el informe se menciona una interferencia del canal 29 sobre canal 30, cuando la potencia con la que fue adecuado el transmisor de canal 30 (Génesis) en Cerro Garrón (Limón) es superior a la propuesta de Telesistema; matemáticamente no debería interferir ya que la diferencia en la potencia es favorable para ellos. Por lo que solicitamos una revisión al estudio-simulación en ese sitio:

Se requiere revisión de los parámetros recomendados por SUTEL para la adecuación de canal 2 en canal 29 en el sitio de transmisión de Limón (cerro Garrón) ya que se observa que para que no se dé una interferencia entre canales adyacentes según la norma de la UIT- BT.1368-11.

Así también, en el cuadro podemos notar que el EIRP de Génesis supera por 2.75 dBm la potencia de Telesistema y no viceversa como debería ser para que Telesistema interfiera a Génesis, la interferencia se aprecia a poca distancia del sitio de transmisión donde los 2 canales deberían llegar con la máxima intensidad de campo; en otros sitios de transmisión similares no se presenta este tipo de interferencias a pesar que existe más diferencia entre la potencia de los canales. Solicitamos respetuosamente una explicación técnica a esta situación, para en su caso realizar una nueva propuesta que nos permita cubrir eficientemente la zona."

En atención a la solicitud de MICITT, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 024-068-2019 de la sesión ordinaria 068-2019 celebrada el 31 de octubre del 2019 aprobó el dictamen técnico 09705-SUTEL-DGC-2019, "Propuesta de respuesta a las observaciones de Telesistema Nacional S.A. brindadas durante la audiencia brindada por el MICITT en el trámite de adecuación de los títulos habilitantes del grupo de interés económico denominado Grupo Repretel para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre (canal 29)", por lo que el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09705-SUTEL-DGC-2019, del 25 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta a los comentarios de la empresa Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica número 3-001-009176, realizados durante la audiencia en el marco del proceso de adecuación de los títulos

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

habilitantes para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre bajo el estándar digital ISDB-Tb en el canal 29.

SEGUNDO: Indicar al Poder Ejecutivo que se mantiene incólume lo recomendado a través de los acuerdos 023-056-2019 de la sesión ordinaria 056-2019 del 5 de setiembre de 2019 (aprobación y remisión del dictamen técnico 7983-SUTEL-DGC-2019) y 006-060-2019 de la sesión ordinaria 060-2019 del 25 de setiembre de 2019 (aprobación y remisión del dictamen técnico 8519-SUTEL-DGC-2019)

TERCERO: Notifíquese al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01829-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.2. Borrador de respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre la información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para dar respuesta a las aclaraciones solicitadas por el MICITT sobre la información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica.

Al respecto, se da lectura al oficio 09181-SUTEL-DGC-2019, del 09 de octubre del 2019, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica en los segmentos de frecuencias correspondientes a la notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086, y CR 090 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que haya identificado que puedan eventualmente generar interferencias perjudiciales, respecto a los enlaces que resulten del procedimiento de adecuación digital de los títulos habilitantes y/o con los nuevos otorgamientos de enlaces accesorios para las redes de televisión digital.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema, explica los antecedentes del caso y explica los resultados de las reuniones de trabajo efectuadas con la Subcomisión Técnica de Televisión Digital Terrestre (TDT).

Explica que se coordinó entre los presentes que los operadores estarían enviando a más tardar el 11 de setiembre de 2019 la información de los nuevos enlaces que pretenden poner en operación, recomendados por esta Superintendencia y de aquellos radioenlaces actualmente en uso, pero que se prevé que su utilización finalizará con la entrada del nuevo recurso, esto con el fin de analizarlo en la sesión celebrada para el día 13 de setiembre del presente año.

En esa oportunidad, la Subcomisión Técnica de TDT se recapituló los temas de la reunión anterior de esa Subcomisión sostenida el día 6 de setiembre de 2019, así como lo referente a los enlaces accesorios para redes de radiodifusión televisiva.

Detalla los resultados obtenidos de dichas reuniones, en las cuales se identificaron los posibles traslapes de frecuencias y afectaciones por interferencias perjudiciales entre los operadores del servicio de radiodifusión televisiva con la información sobre los enlaces reportados por dichos concesionarios, se realizó un estudio con cada uno de los concesionarios que aportaron información respecto de los datos registrales con que cuenta el Viceministerio de Telecomunicaciones, excluyendo del análisis los enlaces para soporte satelital y otros enlaces de radiodifusión que se reportaron que no se estarían utilizando, una vez que entre en vigor la adecuación u otorgamiento de los nuevos enlaces para las redes de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Hace ver que al no contar con la información completa del uso del espectro radioeléctrico por parte de los concesionarios del servicio de televisión específicamente sobre el uso de enlaces fijos, no es posible efectuar un análisis pormenorizado de los casos de interferencias, en atención al requerimiento realizado y por lo tanto, se imposibilita realizar los respectivos análisis de interferencias considerando los usuarios actuales del espectro en las bandas de asignación no exclusiva destinada para dicho fin.

En vista de lo expuesto, señala que SUTEL procedió a ampliar los criterios técnicos relacionados con las recomendaciones emitidas por la Superintendencia referente a los enlaces microondas solicitados por los concesionarios del servicio de radiodifusión, a fin de aclarar los casos que deben tramitarse bajo el proceso de adecuación o través del procedimiento de concesión directa, siendo que bajo ningún escenario, un concesionario podría operar de forma contraria a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.

Por lo anterior, se recomienda que los enlaces que se encuentren en operación por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva fuera de la canalización establecida en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, sean considerados como posibles interferentes de los recomendados por esta Superintendencia ante los traslapes en frecuencias

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09181-SUTEL-DGC-2019, del 09 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-068-2019

En atención a lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) mediante oficio número mediante oficio MICITT-DVT-OF-917-2019 recibido por esta Superintendencia el día 4 de octubre de 2019 (NI-12392-2019), en el cual se solicitó la información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica en los segmentos de frecuencias correspondientes a las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-EXT-MICIT-COG-00053-2019; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que el Poder Ejecutivo de acuerdo con sus potestades, mediante Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, estableció las siguientes disposiciones transitorias:

“Transitorio I.—Los concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes, en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificados en el presente Decreto como de asignación no exclusiva (216 MHz a 220 MHz, 324 MHz a 328,6 MHz, 335,4 MHz a 399,9 MHz, 401 MHz a 406 MHz, 406,1 MHz a 420 MHz, 6425 MHz a 7110 MHz, 7110 MHz a 7425 MHz, 7425 MHz a 7900 MHz, 7725 MHz a 8500 MHz y 10 GHz a

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

10,68 GHz), deberán presentar ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la información dispuesta en la Resolución de dicho órgano N° RCS-118-2015, de 15 de julio de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 59 al Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 04 de agosto del 2015. Dicha información, deberá brindarse en formato escrito y digital, en un plazo que vence el día 31 de marzo del año 2016, con el objetivo de que sean realizadas las acciones que correspondan, y así poder garantizar la asignación efectiva de nuevos títulos habilitantes, libres de interferencias perjudiciales."

- II. Según se detalla en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, el transitorio I especificó como fecha máxima para presentar la información de conformidad con la Resolución RCS-118-2015 de todos aquellos concesionarios que poseen títulos habilitantes vigentes en las frecuencias o segmentos de frecuencias que han sido identificados en dicho Decreto como de asignación no exclusiva, el día 31 de marzo del 2016, dentro de las cuales se encuentra las bandas de enlaces para el servicio de radiodifusión televisiva.
- III. Que el Consejo de la Sutel, mediante acuerdo número 033-022-2016 de la sesión ordinaria 022-2016 del 20 de abril de 2016 (oficio de notificación 03231-SUTEL-SCS-2016 del 4 de mayo de 2016) aprobó la remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 02545-SUTEL-DGC-2016 del 8 de abril de 2016 en el cual se detalló es estado de las solicitudes presentadas de conformidad al Transitorio I Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT donde se indica lo siguiente:

"(...)Según el detalle de la tabla 1, existen 16 concesionarios con título habilitante dentro de las bandas declaradas como de asignación no exclusiva mediante Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, dentro de las 30 solicitudes presentadas, 7 de ellas corresponden a concesionarios mostrados en la tabla 1 (Canal Color, S. A., American Data en representación de Megavisión Digital MVO, S. A., Televisora de Costa Rica, Fundación Internacional de las Américas, SINART, Instituto Costarricense de electricidad, Canal Cincuenta de Televisión, S. A.) lo que equivale al 43.75% de los concesionarios que debieron presentar la información.

Además, dentro de las 7 solicitudes presentadas de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT únicamente 4 concesionarios presentaron la información del estado actual de sus frecuencias sobre las bandas de asignación no exclusiva lo que corresponde al 25% del total de concesionarios que debieron presentar dicha información. Únicamente Televisora de Costa Rica, SINART, Canal Cincuenta de Televisión y el Instituto Costarricense de Electricidad (adecuados según se mencionó con anterioridad) presentaron la información como se solicitó.

Al respecto de lo descrito anteriormente, se debe informar al MICITT sobre la baja tasa de cumplimiento de la presentación de información considerando la prórroga establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT. Además, indicar a dicho Ministerio que como consecuencia de la falta de información, esta Superintendencia procederá a realizar los análisis respectivos sin considerar los enlaces para los cuales no se aportaron datos, por lo que no se hace responsable de eventuales afectaciones a causa de lo señalado (...)"

- IV. Que sobre este particular, mediante oficio 02545-SUTEL-DGC-2016 se le informó al MICITT la baja tasa de cumplimiento de la presentación de la información por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva para los enlaces que sirven de soporte para las frecuencias matrices considerando la prórroga establecida mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT.
- V. Que el Consejo de la Sutel, mediante acuerdo número 032-080-2017 de la sesión ordinaria 080-2017 del 10 de noviembre de 2017 (oficio de notificación 09322-SUTEL-SCS-2017 del 15 de noviembre de 2017) dio por recibido el oficio número 09007-SUTEL-DGC-2017 del 3 de noviembre de 2017 en el cual se detalló la situación actual de los concesionarios de las bandas de frecuencias de microondas declaradas de asignación no exclusiva e información presentada de conformidad con el Transitorio I del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT modificado mediante Decreto número 39311-MICITT y solicitó lo siguiente:

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

“Solicitar al señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, que valore con su homólogo en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo relativo a la situación actual de los concesionarios de las bandas de frecuencias microondas declaradas de asignación no exclusiva según lo indicado en el numeral anterior, con el propósito de que lo analicen y coordinen una reunión entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y dicho Ministerio para valorar lo que corresponda sobre el particular”

- VI.** Que conforme al acuerdo del Consejo 032-080-2017 donde se recibió el informe 9007-SUTEL-DGC-2017 y se autorizó a esta Dirección a remitir la información de dicho oficio al MICITT, se procedió a enviar al señor Francisco Troyo, Director de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio número 09313-SUTEL-DGC-2017 en el cual se concluye que:

“(…) Al respecto de lo descrito en las secciones anteriores, se hace de su conocimiento con el presente oficio sobre la baja tasa de cumplimiento de la presentación de información considerando la prórroga establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT. Además, según se detalla en lo desarrollado anteriormente, esta Superintendencia se ve imposibilitada de atender las gestiones pendientes hasta tanto, no se defina la situación de los enlaces actuales y si los mismos deben ajustarse a la canalización del PNAF y se cuente con mayor cantidad de información por parte de los usuarios de estas bandas.

Lo anterior, por cuanto de las mediciones efectuadas se desprende que existe una ocupación del espectro en estos segmentos de frecuencias, otorgados con una canalización distinta a la establecida en el PNAF vigente, lo que impiden emitir las gestiones pendientes.”

- VII.** Como se puede observar, esta Superintendencia puso en conocimiento del MICITT la baja tasa de cumplimiento de la presentación de información para los enlaces que sirven de soporte para las frecuencias matrices considerando la prórroga establecida mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT, siendo que la Dirección General de Calidad se vio imposibilitada de atender las gestiones pendientes hasta tanto, no se definiera la situación de los enlaces que operan antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT, modificado a través del Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT publicado en La Gaceta número 238 del 8 de diciembre del 2015 y si estos debían ajustarse a la canalización del PNAF y se contara con mayor cantidad de información por parte de los usuarios de dichas bandas.
- VIII.** Que en atención al oficio MICITT-DVT-OF-562-2019 del Viceministerio de Telecomunicaciones, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 026-054-2019 de la sesión ordinaria 054-2019 celebrada el 29 de agosto del 2019, notificado por oficio 07885-SUTEL-SCS-2019, procedió a ampliar los criterios técnicos relacionados con las recomendaciones emitidas por la Superintendencia referente a los enlaces microondas solicitados por los concesionarios del servicio de radiodifusión, a fin de aclarar los casos que deben tramitarse bajo el proceso de adecuación o través del procedimiento de concesión directa.
- IX.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de aclaración remitida mediante el oficio MICITT-DVT-OF-917-2019 recibido por esta Superintendencia el día 4 de octubre de 2019, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09181-SUTEL-DGC-2019 del 9 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas,
- así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que la Sutel ha informado al MICITT de la falta de información sobre enlaces según lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015.
- V. Que la falta de información imposibilita realizar los respectivos análisis de interferencias considerando los usuarios actuales del espectro en las bandas de asignación no exclusiva destinada para dicho fin.
- VI. Que la Sutel en apoyo al proceso de transición a la televisión digital terrestre ha emitido dictámenes técnicos sobre las solicitudes de nuevos enlaces advirtiendo que no cuenta con la información del uso actual del espectro por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva.
- VII. Que la Subcomisión técnica de TDT ha discutido el tema en varias sesiones de trabajo y determinó las posibles afectaciones a los enlaces en operación las cuales se encuentran detalladas en el apéndice 2 de la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2019.
- VIII. Que la SUTEL procedió a ampliar los criterios técnicos relacionados con las recomendaciones emitidas por la Superintendencia referente a los enlaces microondas solicitados por los concesionarios del servicio de radiodifusión, a fin de aclarar los casos que deben tramitarse bajo el

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

proceso de adecuación o través del procedimiento de concesión directa, siendo que, bajo ningún escenario, un concesionario podría operar de forma contraria a lo establecido en el PNAF vigente.

- IX.** Que se recomienda que los enlaces que se encuentren en operación por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva fuera de la canalización establecida en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, sean considerados como posibles interferentes de los recomendados por esta Superintendencia ante los traslapes en frecuencias.
- X.** Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio número 07102-SUTEL-DGC-2019 del 9 de agosto del 2019 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos lo siguiente:

“(…)

2. INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO MICITT-DVT-OF-917-2019

Mediante oficio número MICITT-DVT-OF-917-2019 recibido por esta Superintendencia el día 4 de octubre del presente año, el MICITT con el fin de asegurar la operación integral de las nuevas redes de radiodifusión digital televisiva, e impulsar la necesaria coordinación entre los operadores para la implementación de los enlaces en frecuencias microondas accesorios a éstas, solicitó a esta Superintendencia la información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica en los segmentos de frecuencias correspondientes a la notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086, y CR 090 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que haya identificado que puedan eventualmente generar interferencias perjudiciales, respecto a los enlaces que resulten del procedimiento de adecuación digital de los títulos habilitantes y/o con los nuevos otorgamientos de enlaces accesorios para las redes de televisión digital.

Sobre este particular, tal y como se describió en la sección 1, esta Superintendencia ha informado al MICITT sobre la baja tasa de cumplimiento de la presentación de dicha información recibida considerando la prórroga establecida mediante Decreto Ejecutivo número 39311-MICITT por lo que se ha visto imposibilitada de atender las gestiones pendientes hasta tanto, no se definiera la situación de cada uno de dichos enlaces que entraron en operación de previo a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015 y se consultó al MICITT si dichos enlaces debían ajustarse a la canalización del PNAF.

En todo caso, con el fin de impulsar el proceso de transición a la televisión digital, se ha brindado atención a las solicitudes de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para los operadores del servicio de radiodifusión televisiva, por lo que, desde febrero del 2019 y hasta la fecha, se han emitido dictámenes técnicos para los concesionarios de dichos servicios con el fin de promover el avance del citado proceso. No obstante, se hace ver que en dichos dictámenes se advierte que no son considerados aquellos enlaces para los cuales no se aportaron datos y que están sujetos a un proceso de adecuación para poder continuar su operación, por lo que se ha enfatizado que esta Superintendencia no se hace responsable de eventuales afectaciones a causa de dicha falta de información.

En este sentido, corresponde al Viceministerio de Telecomunicaciones continuar los trámites sea a través del proceso de adecuación para los títulos vigentes o bien, una nueva concesión directa según corresponda, siendo que, bajo ningún escenario, un concesionario podría operar de forma contraria a lo establecido en el PNAF vigente.

3. REUNIONES DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE TDT

Para el día 6 de setiembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión de la Subcomisión Técnica de TDT en la cual dentro de los puntos de agenda se trataron los siguientes temas:

1. Recapitulación de temas de reunión anterior de la Subcomisión Técnica de Implementación de la TDT.
2. Reporte del estado post apagón – 1ª fase.
 - a. MICITT
 - b. Actualización verbal de operadores

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

3. Sobre los enlaces accesorios para redes de radiodifusión televisiva.

Sobre este particular interesa lo señalado en el tema de agenda número 3, el cual se transcribe a continuación según la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-003-2019:

"(...) Se conversa que, a nivel operativo, es conocido que existen algunos enlaces en uso, sean éstos con acuerdo ejecutivo, con permiso emitido antes del Reglamento de 2004 o posterior a él, los cuales utilizan canalización analógica, la cual podría traslaparse con respecto a la canalización de los nuevos enlaces digitales. Esta situación implica que, para poder utilizar los nuevos enlaces, se debe sincronizar su entrada en operación con la salida de operación de los enlaces analógicos que pudieran estar utilizando el mismo espectro (total o parcialmente), lo que implica un reto de coordinación importante. (...)

(...) Para llevar a cabo esta coordinación, como un paso previo a ello, se acordó entre los presentes que los operadores estarían enviando a más tardar el miércoles 11 de setiembre de 2019 la información de los nuevos enlaces que pretenden poner en operación (recomendados por la SUTEL) y de aquellos radioenlaces actualmente en uso pero que se prevé su uso finalizará con la entrada del nuevo recurso (enlaces viejos). Para ello, se acordó la información mínima requerida, la cual se iba a incorporar dentro de una propuesta, para lo cual se envió a los participantes y representantes de los canales la siguiente tabla para completar los enlaces que están utilizando actualmente para sus redes de radiodifusión televisiva"
(Resaltado intencional)

Como se puede observar, en dicha sesión de la Subcomisión Técnica de TDT llevada a cabo el día 6 de setiembre del presente año, se coordinó entre los presentes que los operadores estarían enviando a más tardar el 11 de setiembre de 2019 la información de los nuevos enlaces que pretenden poner en operación (recomendados por esta Superintendencia) y de aquellos **radioenlaces actualmente en uso** pero que se prevé su uso finalizará con la entrada del nuevo recurso, esto con el fin de analizarlo en la sesión programada para el día 13 de setiembre del presente año.

Para el día 13 de setiembre del año en curso, se llevó a cabo la sesión de la Subcomisión Técnica de TDT en la cual dentro de los puntos de agenda se trataron los siguientes temas:

1. Recapitulación de temas de reunión anterior de la Subcomisión Técnica de Implementación de la TDT, sostenida el día 6 de setiembre de 2019.
2. Sobre los enlaces accesorios para redes de radiodifusión televisiva.

Sobre este particular interesa lo señalado en el tema de agenda número 2 lo cual se transcribe a continuación lo señalado en la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2019:

*"(...) Así las cosas, se realiza un ejercicio en vivo, para verificar los posibles traslapes de segmentos de frecuencias entre los enlaces que se están utilizando como soporte para las redes actuales de radiodifusión televisiva (que utilizan la canalización analógica anterior) y los que resulten del proceso de adecuación o que sean otorgados por concesión directa a cada uno de los concesionarios (que utilizan la canalización establecida en el PNAF para tal fin). Del análisis, además se excluyen los casos en que la coordinación ya se ha realizado y no presentarían problemas, así como de los casos en que a pesar de coincidir las frecuencias no existiría traslape por los puntos específicos que se utilizan en los enlaces, ya que en ambas situaciones no se estarían presentando interferencias perjudiciales. Por lo tanto, y como resultado del ejercicio preliminar realizado en la sesión de trabajo, se tiene un resultado de **23 posibles traslapes en el Volcán Irazú (entrando o saliendo) y 1 posible traslape en el Cerro Santa Elena.***

El resumen de este ejercicio se aprecia en el Anexo 2 a esta minuta. Es necesario aclarar que los resultados han sido obtenidos con la información disponible en el momento del análisis, tanto la información registral recabada por el MICITT, la obtenida de las recomendaciones de la SUTEL para los nuevos enlaces, así como el detalle de uso de los enlaces actualmente por parte de los operadores presentes y lo recibido por correo electrónico según el acuerdo de la sesión anterior de la Subcomisión

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

Técnica. (...)"
(Resaltado intencional)

Como se puede observar, en la sesión de trabajo de la Subcomisión Técnica de TDT llevada a cabo el día 13 de setiembre, los participantes de dicha comisión, identificaron los posibles traslapes de frecuencias y afectaciones por interferencias perjudiciales entre los operadores del servicio de radiodifusión televisiva con la información sobre los enlaces reportados por dichos concesionarios de conformidad con los acuerdos adoptados en la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-003-2019 en la cual se realizó un estudio con cada uno de los concesionarios que aportaron información respecto de los datos registrales con que cuenta el Viceministerio de Telecomunicaciones, excluyendo del análisis los enlaces para soporte satelital y otros enlaces de radiodifusión que se reportaron que no se estarían utilizando una vez que entre en vigor la adecuación u otorgamiento de los nuevos enlaces para las redes de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital. El resultado de dicho ejercicio realizado por la citada Subcomisión Técnica se encuentra en el apéndice 2 de la minuta MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2019 la cual se adjunta en el presente oficio.

En este sentido se hace ver que al no contar con la información completa del uso del espectro radioeléctrico por parte de los concesionarios del servicio de televisión, según se expuso en secciones anteriores ante la falta de atención por parte de estos a lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT modificado mediante Decreto número 39311-MICITT, no es posible efectuar un análisis pormenorizado de los casos de interferencias en atención al requerimiento realizado.

Adicionalmente, es necesario señalar que ante la citada falta de información, los enlaces que se encuentren en operación por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva fuera de la canalización establecida en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT, se deben considerar como posibles interferentes, ya que los mismos presentan traslapes de frecuencias con los enlaces recomendados por esta Superintendencia en cada uno de los dictámenes técnicos en atención a las solicitudes de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva como parte del proceso hacia la televisión digital terrestre. (...)"

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09181-SUTEL-DGC-2019 respuesta a la solicitud de información por el MICITT mediante oficio MICITT-DVT-OF-917-2019 en el cual se solicitó información oficial de los enlaces previamente asignados para las redes de televisión analógica en los segmentos de frecuencias correspondientes a las notas CR 079, CR 084, CR 085, CR 086 y CR 090 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

SEGUNDO: Informar al MICITT que según las minutas MICITT-DERRT-DAER-MI-003-2019 y MICITT-DERRT-DAER-MI-004-2019 ambas de la Subcomisión Técnica de TDT han trabajado en la identificación de posibles enlaces sujetos de interferencias.

TERCERO: Señalar al MICITT que ante la falta de atención por parte de los concesionarios a lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo número 39057-MICITT modificado mediante Decreto número 39311-MICITT, los enlaces que se encuentren en operación por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión televisiva fuera de la canalización según se detalla en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

modificado a través del Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT se deben considerar como posibles interferentes ya que presentan traslapes de frecuencias con los enlaces recomendados por esta Superintendencia en cada uno de los dictámenes técnicos en atención a las solicitudes de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva como parte del proceso hacia la televisión digital terrestre.

CUARTO: Remitir el oficio 09181-SUTEL-DGC-2019 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la solicitud de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 09643-SUTEL-DGC-2019, del 23 de octubre del 2019, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de la solicitud, señala que se trata del requerimiento de 2 enlaces como concesión directa en la banda de 23 GHz; detalla los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y señala que con base en estos, se recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09643-SUTEL-DGC-2019, del 23 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-068-2019

- I. Dar por recibido el oficio 09643-SUTEL-DGC-2019, del 23 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-291-2019

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO DE ENLACES DE MICROONDAS SOLICITADO POR EL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN LA BANDA DE 23 GHZ**

EXPEDIENTE I0053-ERC-DTO-ER-01545-2019

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 recibido el 7 de octubre del 2019, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad presentó una solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 23 GHz. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada.
3. Que el día 8 de octubre del 2019 (minuta MIN-DGC-00075-2019) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y del Instituto Costarricense de Electricidad con la finalidad de analizar la solicitud de un enlace microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019.
4. Que mediante oficio N°9475-SUTEL-DGC-2019, del 18 de octubre del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al Instituto Costarricense de Electricidad. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante escrito número 264-1013-2019 presentado en fecha 21 de octubre del 2019, manifestó su aceptación de 2 enlaces microondas en la banda de frecuencia 23 GHz.
6. Que mediante oficio N° 09643-SUTEL-DGC-2019, del 23 de octubre del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió el informe denominado *"Propuesta de dictamen técnico de enlaces microondas según solicitud MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz"*.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 103 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el rango de 21,2-23,6 GHz se atribuye para enlaces punto a punto de redes públicas, incluyendo enlaces de conexión de sistemas de telefonía móvil, conforme a la canalización UIT-R F.637. Estas frecuencias son de asignación no exclusiva únicamente para concesionarios de algún segmento de las bandas identificadas en las notas CR 060, CR 065, 068, o CR 077."*
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
 - En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- IX.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- X.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XI.** Que las frecuencias otorgadas como enlaces poseen una condición de accesoriedad en cuanto al plazo quedando vinculadas a la vigencia de la frecuencia principal, siendo que, en caso de fenecer la vigencia del título relacionado con el enlace matriz, igual suerte corre el accesorio. Al respecto, la PGR en el Dictamen C-280-2011, indicó: *"Esas frecuencias de enlace estaban en relación con la concesión de frecuencias de radiodifusión. Podría decirse que eran accesorias o secundarias en relación con las frecuencias de radiodifusión. Aspecto que quedó plenamente plasmado en el Reglamento en orden a la vigencia de la concesión, artículo 30. Carácter accesorio en el tanto estaban en función de las frecuencias de radiodifusión y del cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión de las frecuencias de radiodifusión, que llamaremos principales..."*.
- XII.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 09643-SUTEL-DGC-2019, en fecha del 23 de octubre del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución número RCS-118-2015, en la cual se dispuso que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se somete a valoración del Consejo la propuesta de dictamen técnico, que incluye los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio del Viceministerio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 sobre la solicitud de dos (2) enlaces como concesión directa en la banda de 23 GHz.

*Considerando lo anterior, se somete a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico del resultado de **dos (2) enlaces** solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019 recibido el 7 de octubre del 2019 (NI-12455-2019), con el fin que valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, sobre la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de estos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones aprobadas mediante acuerdo del Consejo número 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016 en el cual se acoge el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus⁷, de la

⁷ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran a las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- vi. Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.97% que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad, tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97% indicado. En caso donde el diseño de red del operador utilice la suma de canales o doble polaridad se utilizaron disponibilidades menores, ya que estos representan la disponibilidad del enlace a una modulación específica, en todo caso el operador no está exento de cumplir con el RPCS. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 3 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el proceso aprobado mediante el citado acuerdo del Consejo número 014-025-2016, detallado en el oficio número 2963-SUTEL-DGC-2016 y la resolución RCS-118-2015 modificada parcialmente mediante resolución RCS-103-2016, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

nuevos enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 cumplen con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencias (pasiva o activa), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según el citado oficio número 0439-SUTEL-2011 y la resolución RCS-118-2015.

Mediante oficio número 09475-SUTEL-DGC-2019 del 18 de octubre del presente año, se le informó al ICE sobre las especificaciones técnicas de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia discutidos en las sesiones de trabajo con personal técnico del dicho operador, realizada el día 18 de octubre del 2019, el cual según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Al respecto, el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-1013-2019 recibido el 23 de octubre del presente año (NI-13159-2019), indicó su aceptación de las modificaciones señaladas en el oficio número 09475-SUTEL-DGC-2019.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Finalmente, considerando el criterio plasmado en el oficio número 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, al corresponder a un trámite simple de recomendación para el otorgamiento de frecuencias y no existir información sensible en el expediente, se recomienda que esta gestión no reciba un tratamiento confidencial.

(...)"

- XIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar la propuesta de dictamen técnico contenida en el oficio número 09398-SUTEL-DGC-2019 del 16 de octubre del 2019 para para la eventual asignación en concesión directa de **dos (2) enlaces microondas** descritos en el apéndice 1 al Instituto Costarricense de Electricidad según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-336-2019.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
- 1) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 - 2) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - 3) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 - 4) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - 5) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 "*[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.*"
 - 6) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
 - 7) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - 8) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

- 9) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
 - 10) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
 - 11) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al Instituto Costarricense de Electricidad. con cédula jurídica N° 4-000-042139, estará obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - c. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - f. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - g. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - h. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - i. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - j. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - k. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
4. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, con copia del expediente administrativo **ER-01549-2019**, en formato de copia certificada.

NOTIFÍQUESE**4.4. Solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos (banda angosta y servicio fijo por satélite).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Embajada de los Estados Unidos en banda angosta y servicio fijo por satélite. Sobre el tema, se da lectura al oficio 09590-SUTEL-DGC-2019, del 22 de octubre del 2019, mediante el cual esa Dirección presenta el citado informe.

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes de la solicitud; explica que se trata de la solicitud de 37 frecuencias, para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 422 MHz a 430 MHz, equipos con modulación analógica en el rango de 3 MHz a 30 MHz, así como operar equipos satelitales en el rango de 3000 MHz a 7000 MHz, por parte de la Embajada de los Estados Unidos de América, con cédula jurídica número 3-005-045142.

Brinda una explicación con respecto a los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 09590-SUTEL-DGC-2019, del 22 de octubre del 2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-068-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), (NI-04300-2018), así como a las notas de aclaración recibidas el 18 de setiembre de 2018 (NI-09432-2018), 20 de setiembre de 2018 (NI-09520-2018), 22 de octubre de 2018 (NI-10798-2018), 31 de enero de 2019 (NI-00998-2019) y el oficio número 08203-SUTEL-UJ-2019 notificado a la Dirección General de Calidad el 7 octubre de 2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de los Estados Unidos de América, con cédula jurídica número 3-005-045142, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02089-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 25 de abril de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09590-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de octubre del 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 09590-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

SESIÓN ORDINARIA 068-2019
1 de noviembre del 2019

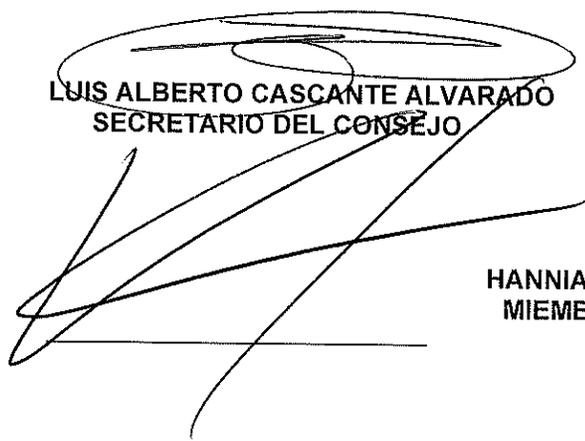
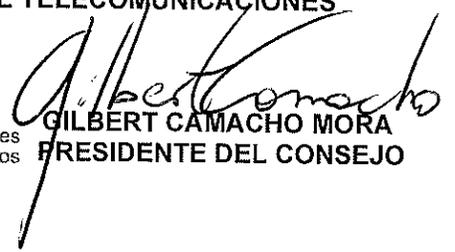
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09590-SUTEL-DGC-2019, de fecha 22 de octubre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de renovación del título habilitante de la Embajada de los Estados Unidos de América, según Acuerdo Ejecutivo N° 078-2013-TEL-MICITT.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-152-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 09590-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02089-2012 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**A LAS 12:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN****CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO
GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**HANNIA VEGA BARRANTES**
MIEMBRO DEL CONSEJO